



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Badajoz de 25 de julio de 2014 entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para subvencionar la rehabilitación de la Alcazaba de Badajoz30378

Convenios. Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio para la reforma del Centro de Visitantes del Cielo de Monfragüe, en Torrejón el Rubio30382



Convenios. Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montánchez para subvencionar la realización del Programa "Encuentros en Montánchez Diálogos de Cultura" durante el año 201530390

Convenios. Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada para la canalización del arroyo Cabrillas en el casco urbano de Puebla de la Calzada30398

Convenios. Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena para subvencionar la organización y desarrollo de la representación de la obra teatral "El Alcalde de Zalamea" durante el año 201530406

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de agosto de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/1756830414

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una industria cárnica, promovida por Chacinas Manuel Castillo, SL, en el término municipal de Azuaga.....30416

Autorización ambiental. Resolución de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento de residuos domésticos, ubicado en el término municipal de Talarrubias30433

Consejería de Educación y Empleo

Pruebas de Acceso. Resolución de 12 de agosto de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2015/201630460

Personal docente no universitario. Licencias. Resolución de 19 de agosto de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se procede a la concesión de licencias por estudios durante el curso escolar 2015/201630467

**V****ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Contratación. Anuncio de 10 de agosto de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Medios aéreos destinados a la extinción, vigilancia y coordinación de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lotes". Expte.: 1554SE1CA666**30469**

Consejería de Educación y Empleo

Contratación. Resolución de 20 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del "Seguro de asistencia sanitaria, accidentes, responsabilidad civil y repatriación de los auxiliares de conversación. Curso 2015/2016". Expte.: 1513C2S20001**30472**

Ayuntamiento de Hervás

Pruebas selectivas. Anuncio de 7 de agosto de 2015 por el que se hace pública la convocatoria de una plaza de Encargado del cementerio municipal, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición**30475**

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Planeamiento. Anuncio de 13 de agosto de 2015 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal.....**30475**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Badajoz de 25 de julio de 2014 entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para subvencionar la rehabilitación de la Alcazaba de Badajoz. (2015061875)

Habiéndose firmado el día 5 de mayo de 2015, la Adenda al Convenio de Badajoz de 25 de julio de 2014 entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para subvencionar la rehabilitación de la Alcazaba de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución 5 de agosto de 2015),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE BADAJOZ DE 25 DE JULIO DE 2014 ENTRE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ PARA SUBVENCIONAR
LA REHABILITACIÓN DE LA ALCAZABA DE BADAJOZ.

En Mérida, a 5 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Trinidad Nogales Basarrate, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto 21/2011, de 08 de julio, (DOE Extraordinario núm. 2, de 9 de julio), y en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, Don Francisco Javier Frago Martínez, que interviene en nombre del Ayuntamiento de Badajoz, en su condición de Alcalde – Presidente, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del pleno municipal, en su sesión de fecha 17 de marzo de 2015.

EXPONEN

1. La Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz firmaron el 25 de julio de 2014 un Convenio de Colaboración para subvencionar la rehabilitación de la Alcazaba de Badajoz.
2. En virtud de dicho Convenio, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura se compromete a aportar 1.000.000 € distribuido en las anualidades 2014 y 2015 para la financiación y ejecución de la restauración de la Alcazaba de Badajoz a fin de hacerlo visitable y transitable desde al puerta del Alpéndiz hasta el tramo ya intervenido por la Dirección General de Patrimonio Cultural en el ejercicio 2013,
3. En la Cláusula quinta del Convenio se establece un calendario de pago respecto a la aportación que ha de hacer la Consejería de Educación y Cultura mediante el cual el primer 50 % del importe correspondiente a la primera anualidad, tendrá lugar cuando sea comunicado el inicio de las obras. Dicho pago no ha podido hacerse efectivo habida cuenta que entre los días 15 de septiembre de 2014 y 24 de octubre de 2014, hubieron de desarrollarse unas excavaciones con el fin de confirmar las cotas en las que se encuentran los distintos restos arqueológicos no documentados con anterioridad, así como constatar su estado de conservación. Esta circunstancia imposibilitó que se adjudicara la obra antes del cierre del ejercicio presupuestario, consecuencia de lo cual, la aportación correspondiente al año 2014 quedó sin ejecutar.

Ante este hecho, y estando ambas instituciones interesadas en mantener el compromiso asumido, acuerdan la modificación del convenio para extender la vigencia del convenio y, por ende, ampliar el calendario de pago, a tenor de las siguientes cláusulas:

El Ayuntamiento de Badajoz aportará la cantidad de 1.000.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 30:153:609, número de operación contable 220140014670 con distribución de ejecución al 50 % entre las anualidades 2015-2016.



Modificación de la Cláusula Quinta del Convenio en los siguientes términos:

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Cultura, aportará la cantidad de 1.000.000 € con cargo al proyecto presupuestario 200817020005 "Revitalización del Patrimonio Local", aplicación presupuestaria 1308 272A 760, distribuidos al 50 % en las anualidades 2015-2016.

Dicha cantidad será abonada de la siguiente forma:

Aportación correspondiente a la anualidad 2015

- El primer 50 % del importe correspondiente a la primera anualidad, cuando sea comunicado el inicio de las obras mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente en el que además de dicha circunstancia deberá expresarse el adjudicatario, en su caso, así como la cuantía de la adjudicación y a la que se adjuntará una copia del acta de comprobación del replanteo, certificado de inicio de las obras expedido por el Director de las mismas y la fotografía del cartel de la obra.
- El siguiente 25 % una vez justificada la realización de una parte de la actuación descrita en la estipulación primera por importe igual o superior 500.000 €.
- El 25 % restante una vez justificada la realización de una parte de la actuación descrita en la estipulación primera por importe igual o superior a 750.000 €. Este último pago se hará efectivo siempre que la justificación esté hecha antes del 15 de diciembre de 2015.

Aportación correspondiente a la anualidad de 2016:

- El primer 25 % una vez justificada la realización de una parte de la actuación descrita en la estipulación primera por importe igual o superior a 1.000.000 €.
- El segundo 25 % una vez justificada la realización de una parte de la actuación descrita en la estipulación primera por importe igual o superior a 1.250.000 €.
- El tercer 25 % una vez justificada la realización de una parte de la actuación descrita en la estipulación primera por importe igual o superior a 1.500.000 €.
- El cuarto 25 % una vez justificada la realización de una parte de la actuación descrita en la estipulación primera por importe igual o superior a 1.750.000 €, estableciéndose como fecha límite de justificación a efectos de proceder al pago, el 15 de diciembre de 2016.

La justificación de la realización de las actuaciones a que se refieren los párrafos anteriores, se efectuará mediante aportación de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por el Sr. Secretario o Interventor del Ayuntamiento de Badajoz con el V.º B.º del Sr. Alcalde - Presidente en el que se hará constar que se han ejecutado las diferentes fases o porcentajes de la actuación objeto del presente convenio conforme a su clausulado.
- Las justificaciones de gastos intermedias y del saldo final se efectuarán previa presentación de certificación emitida por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento de Badajoz en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gas-



tos y pagos previstos en el Convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

- Certificaciones de obra ejecutada, aprobada y abonada por el Ayuntamiento de Badajoz, acompañadas por fotografías del estado actual de la obra en la fecha de la emisión de cada certificación.
- Facturas abonadas.

A la vista de cada una de las certificaciones emitidas en su calidad de fedatario público por la Secretaría General del Ayuntamiento, la Junta de Extremadura podrá recabar la ampliación de información o la remisión de copia compulsada de los documentos que se consideren necesarios a los efectos de constancia y justificación de la aplicación del gasto.

Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Badajoz certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente Convenio.

En todo caso las cantidades se harán efectivas cuando lo permita el sistema contable, debiendo obrar en la Consejería de Educación y Cultura la documentación justificativa necesaria para tramitar los pagos de la anualidad.

Se entenderá justificada la inversión cuando el importe total de las certificaciones signifique que se han invertido tanto los fondos recibidos por la Junta de Extremadura como la cofinanciación comprometida por el Ayuntamiento de Badajoz

La fecha límite para presentar la documentación justificativa del total de la actuación subvencionable, será el 31 de marzo de 2017.

Modificación de la Cláusula Decimotercera:

El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el 31 de diciembre de 2016.

5. La presente Adenda se regirá por las condiciones estipuladas en el Convenio del que trae causa, formando parte integrante del mismo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

Fdo.: Francisco Javier Fragoso Martínez

Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio para la reforma del Centro de Visitantes del Cielo de Monfragüe, en Torrejón el Rubio. (2015061878)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2015, el Convenio entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio para la reforma del Centro de Visitantes del Cielo de Monfragüe, en Torrejón el Rubio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución 5 de agosto de 2015),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN EL RUBIO PARA LA REFORMA DEL CENTRO DE VISITANTES DEL CIELO DE MONFRAGÜE, EN TORREJÓN EL RUBIO.

En Mérida, a 22 de mayo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Gerardo del Moral Agúndez, en su calidad de Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en virtud de su nombramiento por Decreto del Presidente 19/2011, de 8 de julio, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Miguel José González Castellano, Alcalde del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio actuando como representante de la Corporación, en uso de las competencias atribuidas por el art. 21. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio y asumir los cargos, obligaciones y derechos derivados del mismo y, en su virtud,

MANIFIESTAN

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de turismo, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

SEGUNDO. Por otro lado, la competencia en materia turismo corresponde asimismo al Municipio, según se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que concretamente en su artículo 25.2 h) establece:

“El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.”

TERCERO. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, mantiene una preocupación por la mejora y puesta en valor de los diferentes recursos turísticos de la Comunidad Autónoma, buscando promover y difundir nuestro





legado patrimonial, cultural y natural, con el objeto mejorar la calidad de las instalaciones y los servicios del sector, proporcionar una oferta turística diversificada y, por otro lado, garantizar unas repercusiones favorables para el desarrollo del Municipio y de sus habitantes.

CUARTO. El Ayuntamiento de Torrejón el Rubio ha manifestado su interés en realizar una serie de actuaciones encaminadas a la mejora del Centro de Visitantes del Cielo de Monfragüe en dicha localidad.

QUINTO. En aras de los intereses concurrentes expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1g), 22.4 c) y 32.1b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede una ayuda de forma directa al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, por tratarse de una entidad pública territorial de Extremadura y de unos fondos presupuestarios que señalan de forma genérica una finalidad, "Protección y desarrollo del patrimonio natural", cuya competencia es compartida entre la Corporación Local y la Comunidad Autónoma.

SEXTO. En consecuencia, a fin de conseguir los objetivos señalados en competencias concurrentes, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 49.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

El objeto de este convenio es articular la concesión directa de una subvención a favor del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio con el fin de llevar a cabo una serie de actuaciones encaminadas a la mejora del Centro de Visitantes del Cielo de Monfragüe en dicha localidad, que se detallan en la Memoria valorada que como Anexo se acompaña al presente convenio.

SEGUNDA. Compromiso de las partes.

El Ayuntamiento de Torrejón el Rubio se compromete a:

- Contratar el proyecto de ejecución redactado por un técnico competente, que deberá ser supervisado por la Sección de Obras y Proyectos Turísticos de la Dirección General de Turismo.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



- Aportar la correspondiente licencia de obras y de actividad, así como todos los permisos que sean necesarios para la ejecución de las obras y la posterior puesta en funcionamiento del Centro.
- Contratar y ejecutar las obras, mediante el correspondiente proceso de licitación, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa aplicable en materia de contratación.
- Contratar la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de ejecución y de las instalaciones por los técnicos legalmente competentes. Todo ello sin perjuicio de la supervisión periódica de las obras que se efectúe por los técnicos de la Dirección General de Turismo.
- Contratar los suministros y dotaciones necesarias para la puesta en marcha.
- De conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo se compromete a aportar al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio en la forma que más adelante se estipula, los fondos necesarios para garantizar la ejecución de las actuaciones previstas, ajustando el importe final de la subvención al resultante de los procesos de contratación llevados a cabo, así como de las estipulaciones de la Ley de Contratos del Sector Público que puedan ser de aplicación.

TERCERA. Financiación.

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo se compromete a aportar la cantidad máxima de cincuenta mil euros (50.000 €), que se realizará con cargo al Programa Operativo de Extremadura del Fondo Europeo de desarrollo Regional (FEDER), Eje 5 "Desarrollo sostenible local y urbano", Tema 56. Protección y Desarrollo del Patrimonio Natural, financiado con el porcentaje del 80 % con fondos europeos y el resto con fondos de la Comunidad Autónoma. La aplicación presupuestaria será 16.04.342A.760.00, código del proyecto 2015.16.04.0040 del Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015.

El abono de la aportación de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo se efectuará de la siguiente forma:

1. El primer 50 % (25.000 € veinte y cinco mil euros) con carácter anticipado, a la firma del convenio, previa acreditación documental y gráfica suficiente de la instalación de los medios de publicidad de la inversión a los que hace referencia la cláusula sexta.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



2. El segundo 50 % (25.000 € veinte y cinco mil euros) cuando se justifique el 50 % entregado a cuenta, de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.

Las aportaciones de la Consejería se afectarán a los fines establecidos en este Convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, al tratarse de un convenio con una entidad local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la misma está exenta de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura

CUARTA. Justificaciones.

Las justificaciones de gastos y pagos se efectuarán mediante presentación de Certificación emitida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio en la que se haga constar la acción realizada y su coste, a la que se habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- Documentos justificativos de los gastos.
- Documentos justificativos de los pagos.

Además, para justificar la ejecución final del convenio deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fichero informático con el detalle de todos los registros de los gastos y pagos, que se acompañará con un certificado de validación del contenido de dicho fichero por parte del Secretario de la entidad.
- Documentos relativos al procedimiento de contratación pública llevado a cabo por el Ayuntamiento.
- Una memoria final de las actividades realizadas.

Además, serán necesarias certificaciones del Director de obra, en las que se justifique la realización de las obras conforme al Proyecto aprobado.

En cualquier caso la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.

QUINTA. Plazo de ejecución y vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio, y la plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde su firma hasta el 30 de octubre de 2015 ambos días inclusive y hasta





el 30 de noviembre de 2015 a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento de los gastos y pagos correspondientes al último 50 % entregado a cuenta. Si bien, podrán imputarse gastos y pagos realizados desde el 1 de enero de 2015, siempre y cuando se justifique y certifique que se han destinado íntegramente a los fines previstos en este convenio.

En todo caso, los efectos del convenio sobre las actuaciones promovidas y solicitadas al amparo del mismo y durante su vigencia, permanecerán con independencia de la extinción del propio convenio.

En caso de necesidad, antes de la expiración del plazo de vigencia, a los solos efectos de ampliar los plazos y sin afectar al montante total de la subvención, el Ayuntamiento podrá solicitar la prórroga del convenio que podrá ser acordada por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de conformidad con las disposiciones legales.

SEXTA. Publicidad de la inversión.

El Ayuntamiento de Torrejón el Rubio instalará placas o carteles informativos de las obras a realizar, con el contenido y características técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE núm. 42, de 10 de abril), por el que se regulan las medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones. También deberán adoptarse las medidas de información y publicidad establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de 8 de diciembre de 2006. Incluyendo el logo de los fondos FEDER, con el lema "Una manera de hacer Europa" en toda la documentación utilizada en los procedimientos de licitación y los documentos oficiales, manteniendo los carteles de obra durante el transcurso de las mismas e instalando el correspondiente cartel identificativo permanente a la finalización de la actuación.

SÉPTIMA. Incumplimiento.

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones o condiciones del presente Convenio será causa de revocación y reintegro de las cantidades percibidas exigiéndose además el interés de demora correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre reintegro de subvenciones.

En todo caso, se considerará incumplimiento total la inexecución que impida la puesta en funcionamiento del Centro de Visitantes del Cielo de Monfragüe por ser causa que impide la elegibilidad del proyecto, lo que conllevará el incumplimiento de la finalidad y el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas.



***OCTAVA. Causas de extinción.***

Son causas de extinción del Convenio que se celebra la expiración del plazo de vigencia, el cumplimiento del mismo y su resolución.

El Convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.

Sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente que pudiera resultar de aplicación, son causas de resolución del Convenio:

- El mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes.
- El incumplimiento de sus cláusulas, del plazo de ejecución, o del destino de los fondos, así como la obstrucción a la labor investigadora de los técnicos de la Administración regional que supervisen la obra. o la falta de publicidad de la financiación de la Junta de Extremadura, o comunitaria, en los términos previstos. En estos casos, la resolución del Convenio, previa audiencia al Ayuntamiento, dará lugar a la devolución de las cantidades que hubiera percibido.

Serán a cargo de la Institución que haya incumplido todas las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

NOVENA. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA. Liquidación del Convenio y reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto del incumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención, o por la falta de justificación por el beneficiario. Asimismo será aplicable a la presente subvención el régimen de reintegro previsto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

UNDÉCIMA. Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento y dos en poder de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN EL RUBIO

D. Víctor Gerardo del Moral Agúndez

D. Miguel José González Castellano



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montánchez para subvencionar la realización del Programa "Encuentros en Montánchez Diálogos de Cultura" durante el año 2015. (2015061880)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2015, el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montánchez para subvencionar la realización del Programa "Encuentros en Montánchez Diálogos de Cultura" durante el año 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución 5 de agosto de 2015),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHÉZ PARA SUBVENCIONAR LA
REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "ENCUENTROS EN MONTÁNCHÉZ DIÁLOGOS DE CULTURA"
DURANTE EL AÑO 2015

En Mérida, a 22 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, Dña. Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, Dña. María José Franco Sánchez Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Montánchéz en nombre y representación de éste.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo entre otras actividades, la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos.

SEGUNDO. El objeto del presente convenio con el Ayuntamiento de Montánchéz es el de la organización y desarrollo del PROGRAMA "Encuentros en Montánchéz Diálogos de Culturas" durante el año 2015.

TERCERO. Que la titular de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, y en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Montanchez.

CUARTO. Que el Ayuntamiento de Montánchéz por el órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó con fecha 18 de mayo de 2015 el citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcaldesa – Presidenta para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

**CLÁUSULAS**

PRIMERA. El Ayuntamiento de Montánchez confeccionará y desarrollará el programa "Encuentros en Montánchez Diálogos de Culturas", que presentará ante la Consejería de Educación y Cultura.

A través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Montánchez destinada a la organización y desarrollo del PROGRAMA "Encuentros en Montánchez Diálogos de Culturas" tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA. El presupuesto total para la realización de esta actividad asciende a la cantidad de treinta y seis mil doscientos euros (36.200 €) de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Montánchez.

TERCERA. La Consejería de Educación y Cultura, consciente de los gastos que conlleva la organización y desarrollo de estos encuentros a través de la música, danza, teatro, artes plásticas y todo tipo de expresiones populares, aportará la cantidad de quince mil euros (15.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273A.460.00, Código:2000.17.03.0010 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

CUARTA. El Ayuntamiento de Montánchez aportará para la organización y desarrollo del PROGRAMA "Encuentros en Montánchez Diálogos de Culturas" durante el año 2015 la cantidad de veintiún mil doscientos euros en la siguiente anualidad:

Año 2015 IMPORTE: 21.200 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 330.226.99

El Ayuntamiento con carácter previo a la suscripción del convenio certificará que el importe de las cantidades que debe aportar se encuentran consignadas y retenidas en el presupuesto correspondiente de la Corporación.

QUINTA. Las obligaciones y servicios que contraen cada una de las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

Aportar la cantidad de quince mil euros (15.000 Euros) en la forma que se indica en la cláusula séptima del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHÉZ

— Contratación del personal que resulte necesario para el desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura



- Gestión, organización y montaje de la organización y desarrollo del PROGRAMA "Encuentros en Montánchez Diálogos de Culturas" durante el año 2015.

SEXTA. El plazo de ejecución coincide con el de vigencia del presente Convenio, será desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización de las actividades, lo que deberá llevarse a efecto como fecha límite el día 10 de noviembre de 2015.

Las justificaciones y/o facturas de gasto y pagos deben llevar fecha comprendida en ese período de tiempo.

SÉPTIMA. El pago de la cantidad anteriormente citada será propuesto por la Consejería de Educación y Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente manera:

- El primer 50 % a la firma del presente convenio.
- El 50 % restante, una vez presentado por parte del Ayuntamiento la siguiente documentación, que deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre:
 1. Certificado expedido por el Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la Entidad, según Anexo I, que contendrá, entre otros:
 - El cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula decimotercera.
 - Relación numerada de los gastos totales ejecutados y de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en los que se acredite que está abonado el importe de dicha factura para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención.

La fecha de estas facturas o documentos contables así como los pagos realizados deben estar comprendidos en el periodo de vigencia del presente convenio.
 2. Originales o copias compulsadas numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción.
 3. Original o copia compulsada de los justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.
 4. Documentación acreditativa de las medidas de identificación, información y publicidad necesarias establecidas en la cláusula decimotercera.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura



5. Memoria de evaluación final que deberá incluir un balance de las actividades desarrolladas, así como de los resultados obtenidos y fotografías de las actividades realizadas.
6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Hacienda autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que el interesado confiera expresamente su autorización.

OCTAVA. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio la aportación de la Consejería de Educación y Cultura se minorará en la proporción correspondiente a las aportaciones de cada una de las partes.

NOVENA. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, supervisará el programa objeto de financiación así como la comprobación material del mismo, pudiendo recabar del Ayuntamiento de Montánchez cuantos justificantes considere necesarios.

DÉCIMA. El Ayuntamiento de Montánchez se compromete a aportar los locales y el personal, así como los recursos y medios necesarios para llevar a cabo la actividad programada, haciéndose cargo de los gastos que excedan la cantidad de treinta y seis mil doscientos euros.

El presente Convenio no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Educación y Cultura y los profesionales contratados para llevar a cabo la organización y desarrollo del PROGRAMA "Encuentros en Montánchez Diálogos de Culturas".

DECIMOPRIMERA. Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el programa desarrollado.

DECIMOSEGUNDA. El programa objeto el presente Convenio deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura con un mínimo de dos semanas de antelación al inicio del montaje de la organización y desarrollo del PROGRAMA "Encuentros en Montánchez Diálogos de Culturas" durante el año 2015 adjuntando folleto informativo de dicha actividad.

El Ayuntamiento firmante se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería cuando desee hacer públicas las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. En todos los elementos distintivos del Programa deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con el Gobierno de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Promoción Cultural.

El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad necesarias debiendo colocar una placa o cartel informativo en el lugar donde se realicen las

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura



actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, o en sitio visible al público, con la indicación de que el Proyecto está financiado, en todo o en parte, por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.

DECIMOCUARTA. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano gestor determinará la cantidad a reintegrar por la Entidad Local respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente Convenio, al menos un 60 % del presupuesto total del convenio. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

DECIMOQUINTA. El órgano competente para resolver los posibles incumplimientos será la Consejera de Educación y Cultura, determinándose que frente a dicho acto administrativo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o en su defecto recurrir directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHÉZ

Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate

Fdo.: M.^a José Franco Sánchez



 GOBIERNO DE EXTREMADURA

 Consejería de Educación y Cultura

ANEXO I
JUSTIFICACIÓN

Entidad: _____

C.I.F.: _____

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de Montánchez.
Para la realización de**

Importe total del Convenio: _____

Fecha firma convenio: _____

Fecha finalización convenio: _____

Importe total justificado: _____

D./D^a _____ **Interventor/a, Secretario/a Interventor/a de la Entidad arriba referenciada,**

CERTIFICA

I.- Que la relación de gastos realizados con cargo al convenio de colaboración especificado han sido los siguientes:

Nº	Nº Factura / documento	Fecha	Empresa	Concepto	C.I.F./ N.I.F	FECHA PAGO	Forma de pago (Transferencia/efectivo)	Importe total IVA incluido

TOTAL



OBSERVACIONES que desee hacer constar el cumplimentador/a de la justificación:

- 2.- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas
- 3.- Que la documentación acreditativa tanto de las contrataciones realizadas como de los gastos y pagos efectuados con cargo al convenio especificado, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta Entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.
- 4.- Que las contrataciones realizadas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el citado convenio.
- 5.- Que los gastos y pagos previstos en el convenio de colaboración, justificados anteriormente, han sido efectivamente realizados y pagados, y que están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- 6.- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido del convenio.
- 7.- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió supere el coste de las actividades desarrolladas.

En _____ a _____ de _____ de _____ Vº Bº El /La Alcalde/sa

Fdo.: _____ Fdo.: _____

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada para la canalización del arroyo Cabrillas en el casco urbano de Puebla de la Calzada. (2015061881)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2015, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada para la canalización del arroyo Cabrillas en el casco urbano de Puebla de la Calzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución 5 de agosto de 2015),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA
CALZADA PARA LA CANALIZACIÓN DEL ARROYO CABRILLAS EN EL CASCO URBANO
DE PUEBLA DE LA CALZADA.

En Mérida, a 22 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Gerardo Del Moral Agúndez, que interviene en nombre y representación de El Gobierno de Extremadura en calidad de Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente n.º 19/2011, de 8 de julio (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada debidamente autorizado y actuando como representante de la Corporación, en uso de las competencias atribuidas por el art. 21. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Actuando en ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos del presente documento

MANIFIESTAN

PRIMERO. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE Extraordinario n.º 1, de 29 de enero), establece en su artículo 9.36 que La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre Ordenación, planificación y gestión de las aguas que discurran íntegramente por el territorio de Extremadura, así como de los usos y aprovechamientos, incluida su concesión. Planificación, construcción y explotación de las obras e infraestructuras hidráulicas, canales y riegos que no estén calificados de interés general por el Estado ni afecten a otras Comunidades Autónomas.

Así mismo la Comunidad ostenta competencia exclusiva de conformidad con el artículo 9.38 del Estatuto de Autonomía sobre las Obras e infraestructuras públicas de interés regional que no tengan la calificación de interés general del Estado y no afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal.

SEGUNDO. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura tiene competencias en materia de infraestructuras hidráulicas en virtud del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



TERCERO. El arroyo Cabrillas rodea Puebla de Calzada, por el norte constituyendo el límite del casco urbano, y supone un efecto barrera para infraestructuras y servicios a la población, siendo además el receptor de todas las aguas pluviales provenientes de las precipitaciones que tienen lugar entre la cercana localidad de Montijo y Puebla de la calzada a las que hay que añadir las aguas residuales provenientes de los aliviaderos de crecidas que disponen los colectores de los emisarios de Montijo que conducen esta aguas hasta la depuradora de aguas residuales de utilización conjunta ubicada en la margen derecha del Guadiana a unos 3, 5 km. de Puebla de la Calzada.

En el caso que nos ocupa, los vertidos ocasionales de los aliviaderos de crecida de los colectores-emisarios citados anteriormente, provocan la salida a la superficie en, este tramo, de sedimentos de todo tipo de los que habitualmente se encuentran en las redes de saneamiento, teniendo una incidencia especial en las épocas que se producen lluvias torrenciales y espaciadas en el tiempo que es la frecuencia normal de lluvias, que corresponde a la climatología de la zona, largos periodos (meses) de ausencia de lluvias y fuertes precipitaciones concentradas en el tiempo. Estos vertidos acompañados de los arrastres mencionados pueden provocar diversos problemas sanitarios en la zona y viviendas cercanas.

Para tratar de solucionar estos problemas, y teniendo en cuenta que no se dispone de depósito antidescarga de sistemas unitarios, se propone la realización de las siguientes actuaciones en el tramo urbano del arroyo Cabrillas:

- Excavación y cajeadado del cauce.
- Ejecución de canalización con marco de 3 x 2 m. con solera de hormigón armado ejecutada "in situ", alzados de hormigón armado mediante paneles tipo sándwich, y cubrición con placas alveolares. Dimensionado todo para una venida con un periodo de retorno de 500 años y estructuralmente de acuerdo con la vigente instrucción de carreteras.

Con la solución propuesta se evitan en todo momento los problemas de alerta sanitaria que pudieran producirse en las circunstancias relatadas, alejando estos vertidos fuera del casco urbano donde en el futuro se plantea la construcción de un depósito antidescarga de sistemas unitarios.

CUARTO. El artículo 25.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso la competencia en materia de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que :s El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 128 establece la coordinación de competencias concurrentes sobre el medio hídrico, tanto en lo referente a su posible incidencia en el modelo de ordenación territorial, como en la disponibilidad, calidad y protección de aguas y, en general, del dominio público hidráulico, así como los deberes de información y colaboración mutua en relación con las iniciativas o proyectos que promuevan.



La coordinación y cooperación se efectuará a través de los procedimientos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

QUINTO. La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, están interesados en la formalización del presente Convenio para la canalización del Arroyo Cabrillas en el Casco urbano de Puebla de la Calzada.

SEXTO. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo dispone de un Proyecto de obras para la canalización del arroyo Cabrillas que ha sido supervisado por el Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de esta Consejería. El Proyecto de Obras tiene un presupuesto total de 221.769,60 euros, incluido IVA, y excluidos licencias y tributos municipales de todo tipo, incorporándose como Anexo al presente convenio el presupuesto de las actuaciones a realizar en el marco del mismo.

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica y muestran su conformidad en suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto definir el ámbito de colaboración adecuado entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada para la realización de canalización del Arroyo Cabrillas en el Casco urbano de Puebla de la Calzada.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada se compromete a ejecutar las obras de canalización del Arroyo Cabrillas en el Casco urbano de Puebla de la Calzada, conforme a las directrices técnicas contenidas en el correspondiente proyecto.

La Dirección facultativa de las obras, se llevará a cabo por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento Vivienda, Ordenación del Territorio Urbanismo y Turismo.

Le corresponde al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada ejercer las competencias como órgano de contratación, así como la contratación de los medios materiales y personales necesarios para ello.

Todas las incidencias que se produzcan durante la ejecución de las obras, tales como: modificaciones del proyecto, obras complementarias, revisión de precios, liquidaciones y cualesquiera otras, así como aumentos en el coste del proyecto, dirección facultativa y ejecución de las obras, como consecuencia de las mismas o por otras causas, serán asumidas por el Ayuntamiento Puebla de la Calzada. Toda modificación del proyecto, requerirá la previa autorización de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, por lo que deberá ser comunicada a ésta por escrito y antes de su ejecución.

**TERCERA. Financiación.**

- Para la ejecución de las obras objeto del presente Convenio, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo aportará 40.269,60 euros (Cuarenta mil doscientos sesenta y nueve euros con sesenta céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.16.05.354D.760.00, código del proyecto 2000.15.002.0089.00,

El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada aportará la cantidad de 181.500,00 euros del presupuesto de la citada Corporación. Dicha aportación deberá ejecutarse en los plazos previstos en el Convenio, que en todo caso deberá justificarse con anterioridad a la última aportación de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

El abono de la aportación de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, se efectuará de la siguiente forma:

1. El primer 50 %, veinte mil ciento treinta y cuatro euros con ochenta céntimos, (20.134,80 euros), con carácter anticipado, a la firma del presente convenio.
2. El 50 % restante, veinte mil ciento treinta y cuatro euros con ochenta céntimos (20.134,80 euros), cuando se justifique el 50 % entregado a cuenta, de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio, previa presentación del acta de recepción de las mismas, reservándose la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo la facultad de inspeccionarlas previamente al abono de dicho importe.

Las aportaciones de la Consejería se afectarán a los fines establecidos en este Convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

En el supuesto que no se produjera el gasto total del presupuesto de ejecución de obra, se reducirán proporcionalmente las aportaciones de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

En ningún caso la cantidad máxima total aportada por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo podrá superar la cuantía de 40.269,60 euros (Cuarenta mil doscientos sesenta y nueve euros con sesenta céntimos).

En virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, al tratarse de un convenio con una entidad local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la misma está exenta de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTA. Justificaciones.

Las justificaciones de gastos y pagos se efectuarán mediante presentación de Certificación emitida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere a gastos, previstos en el Convenio, efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten el pago de dichos gastos.

Además, para justificar la ejecución final del convenio deberá aportarse la siguiente documentación.



- Fichero informático con el detalle de todos los registros de los gastos y pagos, que se acompañará con un certificado de validación del contenido de dicho fichero por parte del Secretario de la entidad.
- Documentos relativos al procedimiento de contratación pública llevado a cabo por el Ayuntamiento.
- Una memoria final de las actividades realizadas.

Será igualmente necesaria la certificación del Director de obra, en la que se ponga de manifiesto que la construcción se ha llevado a cabo conforme al Proyecto.

Para la realización del último pago habrá de justificarse que los gastos y pagos ejecutados comprenden la aportación municipal, minorándose en la proporción correspondiente las aportaciones de cada una de las partes cuando el gasto ejecutado fuera inferior al previsto en el Convenio.

En el plazo de dos meses desde la última aportación de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, el Secretario del Ayuntamiento emitirá Certificación en la que se haga constar que se ha realizado el pago de los gastos anteriormente certificados, que habrá de referirse a la totalidad de los mismos, incluida la aportación municipal.

En cualquier caso la Junta de Extremadura quedará eximido del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por los Ayuntamientos en la forma antes señalada.

QUINTA. Plazo de ejecución de las obras y vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio será el que transcurra desde el día de su firma hasta el 30 de noviembre de 2015, a efectos de pagos por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y hasta el 30 de enero de 2016 a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento del pago de todos los gastos anteriormente certificados.

En caso de necesidad y antes de la expiración del plazo de vigencia, las partes podrán solicitar la prórroga del convenio, de conformidad con las disposiciones legales y en atención a las previsiones presupuestarias para el ejercicio siguiente.

SEXTA. Publicidad de la inversión.

El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada instalará placas o carteles informativos de las obras a realizar, con el contenido y las características técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE n.º 42, de 10 de abril) por el que se regulan las medidas adicionales de gestión e inversiones financiadas con ayudas de El Gobierno de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones; y de acuerdo con el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura (DOE número 15, de 5 de febrero de 2002).

SÉPTIMA. Efectos.

El presente Convenio tiene carácter interadministrativo y obligará a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**OCTAVA. Extinción.**

Son causas de extinción del Convenio que se celebra la expiración del plazo de vigencia, el cumplimiento del mismo y su resolución.

El Convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de las partes, la totalidad de su objeto.

Sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente que pudiera resultar de aplicación, son causas de resolución del Convenio:

1. El mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes.
2. El incumplimiento de sus cláusulas, del plazo de ejecución o del destino de los fondos, así como la obstrucción a la labor de los técnicos que supervisen la obra. En estos casos, la resolución del Convenio, previa audiencia de las partes, dará lugar a la devolución de las cantidades que hubiera percibido, preferentemente por compensación con otros créditos.

Y en prueba de conformidad, se suscribe por cuádruplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, quedando dos ejemplares en poder del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, y dos en poder de la Consejería de Fomento.

EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

EL ALCALDE DE PUEBLA DE
LA CALZADA

Fdo.: Víctor Gerardo Del Moral Agúndez

Fdo. Juan Antonio González García

**ANEXO Nº I**

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS CANALIZACION DEL ARROYO CABRILLAS EN EL CASCO URBANO DE PUEBLA DE LA CALZADA		
CONCEPTO		IMPORTE
01	MOVIMIENTOS DE TIERRA	22.324,11 €
02	OBRA DE HORMIGON. MARCO	112.958,01 €
03	POZOS Y VALVULERÍA	3.655,30 €
04	SERVICIOS AFECTADOS	6.652,15 €
05	SEGURIDAD Y SALUD	8.427,80 €
Total Presupuesto Ejecución Material		154.017,37 €
19 % de G.G y B.I.		29.263,30 €
Total Presupuesto Ejecución por Contrata		183.280,66 €
PRESUPUESTO TOTAL		183.280,66 €
21 % IVA		38.488,94 €
TOTAL		221.769,60 €

Asciende el Presupuesto Total a la cantidad de DOSCIENTOS VENTIUN MIL EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS. (221.769,60 €), I.V.A. incluido.

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena para subvencionar la organización y desarrollo de la representación de la obra teatral "El Alcalde de Zalamea" durante el año 2015. (2015061882)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2015, el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena para subvencionar la organización y desarrollo de la representación de la obra teatral "El Alcalde de Zalamea" durante el año 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución 5 de agosto de 2015),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA PARA SUBVENCIONAR
LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA OBRA TEATRAL
"EL ALCALDE DE ZALAMEA" DURANTE EL AÑO 2015

En Mérida, a 22 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, D.^a Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. José Antonio Murillo Dávila Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena en nombre y representación de éste.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo entre otras actividades, la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos.

SEGUNDO. El objeto del presente convenio con el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena es el de la organización y desarrollo de la representación de la obra de teatro "El Alcalde de Zalamea", durante el año 2015.

TERCERO. Que la titular de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, y en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Zalamea de La Serena.

CUARTO. Que el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena por el órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó con fecha 15 de mayo de 2015 el citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcalde - Presidente para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

**OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA**

- Contratación del personal que resulte necesario para el desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio.
- Gestión, organización y montaje de la organización y desarrollo de la representación de la obra de teatro "El Alcalde de Zalamea", durante el año 2015.

SEXTA. El plazo de ejecución coincide con el de vigencia del presente Convenio, será desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización de las actividades, lo que deberá llevarse a efecto como fecha límite el día 10 de noviembre de 2015.

Las justificaciones y/o facturas de gasto y pagos deben llevar fecha comprendida en ese período de tiempo.

SÉPTIMA. El pago de la cantidad anteriormente citada será propuesto por la Consejería de Educación y Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente manera: El 1.º 50 % a la firma del presente convenio y el 50 % restante, una vez presentado por parte del Ayuntamiento la siguiente documentación, que deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre:

1. Certificado expedido por el Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la Entidad, según Anexo I, que contendrá, entre otros:
 - El cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula decimotercera.
 - Relación numerada de los gastos que deberá comprender los gastos totales ejecutados incluida la aportación municipal, en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acredite que está abonado el importe de dicha factura para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención. La fecha de estas facturas así como los pagos realizados deben estar comprendidas en el periodo de vigencia del presente convenio.
2. Originales y/o fotocopias compulsadas numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción.
3. Original o copia compulsada de los justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura



4. Documentación acreditativa de las medidas de identificación, información y publicidad necesarias establecidas en la cláusula decimotercera.
5. Memoria de evaluación final que deberá incluir un balance de las actividades desarrolladas, así como de los resultados obtenidos y fotografías de las actividades realizadas.
6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social la Hacienda Estatal, y la Comunidad Autónoma extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que el interesado confiera expresamente su autorización. La acreditación de que no tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será comprobada de oficio.

OCTAVA. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio la aportación de la Consejería de Educación y Cultura se minorará en la proporción correspondiente a las aportaciones de cada una de las partes.

NOVENA. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, supervisará el programa objeto de financiación así como la comprobación material del mismo, pudiendo recabar del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena cuantos justificantes considere necesarios.

DÉCIMA. El Ayuntamiento de Zalamea de la Serena se compromete a aportar los locales y el personal, así como los recursos y medios necesarios para llevar a cabo la actividad programada, haciéndose cargo de los gastos que excedan la cantidad de noventa y cinco mil euros.

El presente Convenio no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Educación y Cultura y los profesionales contratados para llevar a cabo la organización y desarrollo de la representación de la obra de teatro "El Alcalde de Zalamea".

DECIMOPRIMERA. Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el programa desarrollado.

DECIMOSEGUNDA. El programa objeto el presente Convenio deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura con un mínimo de dos semanas de antelación al inicio del montaje de la organización y desarrollo de la representación de la obra de teatro "El Alcalde de Zalamea", durante el año 2015, adjuntando folleto informativo de dicha actividad.

El Ayuntamiento firmante se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería cuando desee hacer públicas las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. En todos los elementos distintivos del Programa deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con el Gobierno de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Promoción Cultural.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura



El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad necesarias debiendo colocar una placa o cartel informativo en el lugar donde se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, o en sitio visible al público, con la indicación de que el Proyecto está financiado, en todo o en parte, por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.

DECIMOCUARTA. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano gestor determinará la cantidad a reintegrar por la Entidad Local respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente Convenio, al menos un 60 % del presupuesto total del convenio. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

DECIMOQUINTA. El órgano competente para resolver los posibles incumplimientos será la Consejera de Educación y Cultura, determinándose que frente a dicho acto administrativo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o en su defecto recurrir directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA
DE LA SERENA

Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate

Fdo: José Antonio Murillo Dávila



OBSERVACIONES que desee hacer constar el cumplimentador/a de la justificación:

- 2.- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas.
- 3.- Que la documentación acreditativa tanto de las contrataciones realizadas como de los gastos y pagos efectuados con cargo al convenio especificado, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta Entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.
- 4.- Que las contrataciones realizadas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el citado convenio.
- 5.- Que los gastos y pagos previstos en el convenio de colaboración, justificados anteriormente, han sido efectivamente realizados y pagados, y que están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- 6.- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido del convenio.
- 7.- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió supere el coste de las actividades desarrolladas.

En _____ a _____ de _____ de _____
El/La Interventor/a o secretario/a Interventor/a de la entidad beneficiaria Vº Bº El /La Alcalde/sa

Fdo.: _____ Fdo.: _____



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17568. (2015061934)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en avda. de Manoteras, n.º 20-4.ª, CP: 28050 de Madrid, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Subestación "Talarrubias" aumento de potencia del transformador T1 de 15 MVA sustituido por otro de 30 MVA.

Posición de transformador:

Sustitución del transformador T1 de 132/45 kV – 15 MVA por otro de 132/45 kW y 30 MVA.

La subestación tras la modificación dispondrá de 1 Transformador T1 de 30 MVA.

1 transformador T2 de 30 MVA.

Presupuesto: 593.991,18 €.

Finalidad: Sustitución del transformador T1 averiado.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17568.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes



a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 4 de agosto de 2015.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
DIEGO CLEMENTE MORALES





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

Resolución de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una industria cárnica, promovida por Chacinas Manuel Castillo, SL, en el término municipal de Azuaga. (2015061896)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de industria cárnica, promovido por Chacinas Manuel Castillo, SL, en el término municipal de Azuaga, con CIF B06288005.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en ctra Badajoz-Granada, km 143,00, del término municipal de Azuaga (Badajoz). Coordenadas geográficas: X = 264.077,53; Y = 4.234.180,71; USO: 30.

Tercero. Con fecha 19 de enero de 2015, se solicita informe sobre vertido indirecto de esta industria, a la confederación Hidrográfica del Guadalquivir, recibiendo contestación con fecha 12 de febrero de 2015, en la que indica literalmente:

"Según la documentación presentada, los vertidos generados en dicha industria se verterán a la red de saneamiento municipal de Azuaga, que cuenta con la autorización de vertido al DPH y EDAR en servicio. Asimismo, se indica que se respetarán los límites de emisión previstos en las ordenanzas municipales de vertidos y no supondrá un incremento de volumen de vertidos significativo.

De acuerdo a con lo anterior, y siempre que se den las circunstancias arriba descritas, por parte de este organismo no existe inconveniente en la incorporación de dichos vertidos a la red de saneamiento público para su posterior tratamiento en la EDAR municipal, resultando imprescindible además que dicho vertido cuente con autorización de vertido al alcantarillado municipal por parte del Ayuntamiento de Azuaga, al cual corresponderá el control del cumplimiento de su condicionado y la responsabilidad sobre los posibles daños el alcantarillado o EDAR municipal, tanto sobre sus infraestructuras como sobre su funcionamiento."

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 14 de abril 2015 que se publicó en el DOE n.º 89, de 12 de mayo de 2015.

Quinto. Mediante escrito de 14 de abril de 2015, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Azuaga, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.



Sexto. Presenta informe de compatibilidad urbanística, de fecha 28 de noviembre de 2014, el cual no recoge conclusión sobre la compatibilidad urbanística, por lo que se solicita desde esta Dirección General de Medio Ambiente un nuevo informe de compatibilidad urbanística, en dos ocasiones al titular con fechas de los escritos 28 de noviembre de 2014 y 11 de febrero 2015, y una al Ayuntamiento de Azuaga con fecha del escrito 14 de abril de 2015. En respuesta al último escrito, con fecha de registro en esta Consejería de entrada 25 de mayo de 2015, presenta escrito el Ayuntamiento de Azuaga, adjuntado el citado el informe de compatibilidad urbanística en el que en su punto 1.º recoge literalmente:

“1º. El suelo donde se ubican las instalaciones está clasificado como Suelo Urbano, dentro de zona E correspondiente al Polígono Industrial”.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 15 de junio de 2015 a chacinas Manuel Castillo, SL y al Ayuntamiento de Azuaga, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 3.2 de su Anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: a) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas por día y superior a 1 tonelada por día”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Chacinas Manuel Castillo, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de industria cárnica (epígrafe 3.2.a. del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Azuaga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la do-



cumentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/209.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	kg/anual	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Tóner de impresión	Oficina	Gestor autorizado	2	08 03 17*
Absorbentes contaminados	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	10	15 02 02*
Envases metálicos contaminados	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	10	15 01 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento alumbrado	Gestor autorizado	3	20 01 21*
Aceites minerales no clorados	Mantenimiento maquinaria	Gestor autorizado	20	13 02 05*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Kg/anual	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envases de papel y carbón	Restos de embalaje	Gestor autorizado	100	15 01 01
Envases de plásticos	Restos de embalaje y envases de sal	Gestor autorizado	60	15 01 02
Mezclas de residuos municipales	Trabajadores de la actividad	Servicio municipal	500	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 ó a.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. La retirada y gestión de cada residuo, será realizada por empresa autorizada para ello.



5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Tratamiento y gestión de los subproductos animales.

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano de las categorías 2 y 3, según la clasificación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Los subproductos animales producidos más habituales son:
 - a) Categoría 2: Materiales de origen animal separados de las aguas residuales (materias extraídas de las tuberías de desagüe de las instalaciones, restos del desbaste de sólidos gruesos y grasas), productos de origen animal que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano debido a la presencia en ellos de cuerpos extraños.
 - b) Categoría 3: Los productos de origen animal o los productos alimenticios que contengan productos de origen animal que ya no estén destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación, defectos de envasado u otros defectos que no conlleven ningún riesgo para la salud pública o la salud animal.
2. La gestión de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
3. Junto con la solicitud de inicio de actividad referida en el apartado h.2, el titular de la AAU deberá indicar a esta DGMA qué gestores autorizados se harán cargo de los subproductos animales generados por la actividad. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Deberá acreditarse esta gestión mediante documentación emitida por el gestor.



4. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Deberán mantenerse separados e identificables los materiales de las categoría 2 y 3.
- b) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración, si se realiza en cámara de frío, esta se empleará en exclusiva para almacenar SANDACH.
- c) Deberán disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
- d) Deberán estar contruidos de manera que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la fosa de aguas residuales.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
2. El complejo industrial consta de 2 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011				
N.º	Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
CONFINADOS SISTEMATICOS				
1	Emisión de gases de caldera de 58,80 kW	C	01 03 03	Producción de agua caliente para el proceso
2	Emisión de gases de caldera de 166 kW	C	01 03 03	Producción de agua caliente para el proceso

Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm³)
	Gasoil
Partículas	30
Dióxido de azufre, SO ₂	700
Monóxido de carbono, CO	100
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.



Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 3 %, siendo valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado i.3) de esta resolución.

- d - Medidas de protección y control de las aguas y del suelo.

1. Las aguas residuales generadas en el normal funcionamiento de la instalación industrial son:

a) Aguas de limpieza y del proceso productivo, de las distintas zona de la industria,

b) Aguas sanitarias de aseos, de limpieza y pluviales.

Todas las aguas referidas en este punto son recogidas por una red común, la cual vierte a red de saneamiento municipal, previa Autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Azuaga. Dicha Autorización será obtenida previa al comienzo de las obras.

2. La instalación industrial dispondrá de cestillos, para la retención de sólidos que impidan su paso a la red de saneamiento, en los sumideros. El material almacenado en los cestillos será gestionado en base a el apartado "b" de la presente resolución.

3. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos directos al dominio público hidráulico.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. La industria consta de los emisores de ruidos y vibraciones detallados en la siguiente tabla:

FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
N.º	Ubicación	Denominación	Nivel de emisión
1	Nave de proceso	Montacargas	77,60 dB(A)
2	Nave de proceso	Equipos frigoríficos	87,88 dB(A)
3	Nave de proceso	Picadora	82,00 dB(A)
Total			89,20 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- g -Condiciones generales

1. En el almacenamiento del combustible empleado en la instalación, gasóleo, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación a dicho almacenamiento y al trasiego del combustible, especialmente el de aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.
2. Se adoptarán la siguientes medidas generales de minimización de la carga contaminante de los vertidos al agua y de la generación de aguas residuales:
 - a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - b) Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe.
 - c) Selección de productos de limpieza y desinfección biodegradables y homologados y dosificación adecuada de los mismos.

- h - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado h.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Licencia de obra.
 - b) Documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.



- c) Estudio acústico adaptado al artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) Autorización municipal de vertidos de la industria a la red de saneamiento.
 - e) Control de emisión de los contaminantes atmosféricos, como mínimo se analizarán los referidos en el apartado c.2.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- i - Vigilancia y seguimiento.

i.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
 - a) La copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado i.2).
 - b) Los resultados de los controles externos; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, del libro de registro referido en el apartado i.3.4.



- c) Información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.

i.2) Residuos.

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

i.3) Contaminación atmosférica.

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será, al menos, de uno cada cinco años. Como primer control externo se tomará el necesario para la memoria de inicio de actividad referida en el apartado h.2).

En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

2. En los controles externos, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30 %. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado h.1) de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20 %.



3. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
4. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

i.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado j.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. El cierre definitivo de la actividad supondrá la elaboración de un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

- k - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Po-



líticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 24 de julio de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 23 de julio de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 3.2.a) "Materia prima animal (que no se la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas por día y superior a 1 tonelada por día".
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una Industria cárnica cuyas actividades consisten en despieces de canales y elaboración de embutidos, así como elaboración y curado de jamones y paletas.
- Capacidades y consumos: Dispone de una capacidad de producción anual y día según siguiente cuadro resumen:

Productos		Tm/año	Tm/día (media trimestral)
Porcino	Jamones y paletas	809,00	4,0
	Embutidos	1263,00	6,3
	Lomo	97,00	0,5
Vacuno	Carne	42,70	1,4
Ovina	Canales enteras	7,20	0,2
Total		2.218,90	12,50

Consumo materia prima:

	Ud/año	Kg/ud	Tm/año
Canal de cerdo	20.000,00	139,00	2.781,00
Canal ternera	240,00	240,00	57,60
Canal cordero	720,00	10,00	7,20

Consumo de agua es de 4.500,00 m³ anuales.

Consumo eléctrico es de 1.100,00 kWe anuales.

Consumo de combustible (gasoleo) es de 40,52 tm anuales.

- Ubicación: Polígono industrial de Azuaya. Ctra N-432, pk 143,00.

La coordenadas geográficas son: X 264.077,53 – Y 4.234.180,71 – Huso 30.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

SUPERFICIE INSTALACIONES:

- EDIFICIO DE FABRICACIÓN.

- Semisótano:

- Bodega 600,00 m²
- Secadero natural. 1.086,00 m²



◦ Sala catas	40,00 m ²
Subtotal	1.726,00 m ²
- Planta baja:	
◦ Muelle de descarga y expedición de prod. cárnicos	- m ²
◦ Muelle de recepción de canales	10,00 m ²
◦ Cámara de refrigeración	20,65 m ²
◦ Cámara de canales	31,00 m ²
◦ Cámara de Conservación de congelados	29,20 m ²
◦ Túnel de congelados	120,00 m ²
◦ Sala descongelación	27,00 m ²
◦ Cámara de despiezado	100,00 m ²
◦ Almacén de carros y cajas de masas	26,50 m ²
◦ Pasillos de servicios	- m ²
◦ Cámara de salazón de jamones	135,00 m ²
◦ Cámara de almacenamiento de sal	26,80 m ²
◦ Sala de faenado de jamones	28,00 m ²
◦ Sala de lavadero de jamones	64,00 m ²
◦ Cámara de asentamiento	38,40 m ²
◦ Local de desinfección	11,00 m ²
◦ Sala de elaboración de embutidos	90,50 m ²
◦ Oficina y administración (Tienda)	127,70 m ²
◦ Cámara tienda	13,70 m ²
◦ Comedor	26,80 m ²
◦ Sala de máquinas	42,00 m ²
◦ Secaderos artificiales de jamones	136,00 m ²
Subtotal	2.100,00 m ²
- Planta primera:	
◦ Secadero natural	1.686,00 m ²
◦ Paquetería	120,00 m ²
Subtotal	1.806,00 m ²
- Ampliación edificio existente:	
◦ Distintas dependencias	440,00 m ²
Subtotal	440,00 m ²
TOTAL	6.072,00 m ²



- EDIFICIO NUEVO SECADERO DE JAMONES:

- Dos plantas
 - Secadero de jamones 3.582,24 m²
 - Subtotal 3.582,24 m²
 - TOTAL 7.164,48 m²

INSTALACIONES:

- Frigorífica.
 - Secadero de jamones 120.000 Fr
 - Secadero de embutidos 60.000 Fr
 - Cámara de asentamiento 35.000 Fr
 - Cámara de salazón de tocinos 40.000 Fr
 - Cámara de tienda 5.000 Fr
- Transporte de canales.
- Gas inerte
- Agua caliente.
- Limpieza.

EQUIPOS:

- Camión isoterma.
- Báscula puente 60 T.
- Báscula de 1.500 kg.
- Balaza impresora y caja de cobro.
- Etiquetadora y pesaje.
- Sierra de cinta
- Máquina atadora de embutidos y tripas.
- Máquina grapadora doble cabezal
- Embutidora automática.
- Amasadora al vacío.
- Picadora automática.
- Embuchadora neumática.
- Descortezadora.
- Elevador de columna estándar.
- Lavadora horizontal de jamones.
- Prensa automática de jamones postsolados.

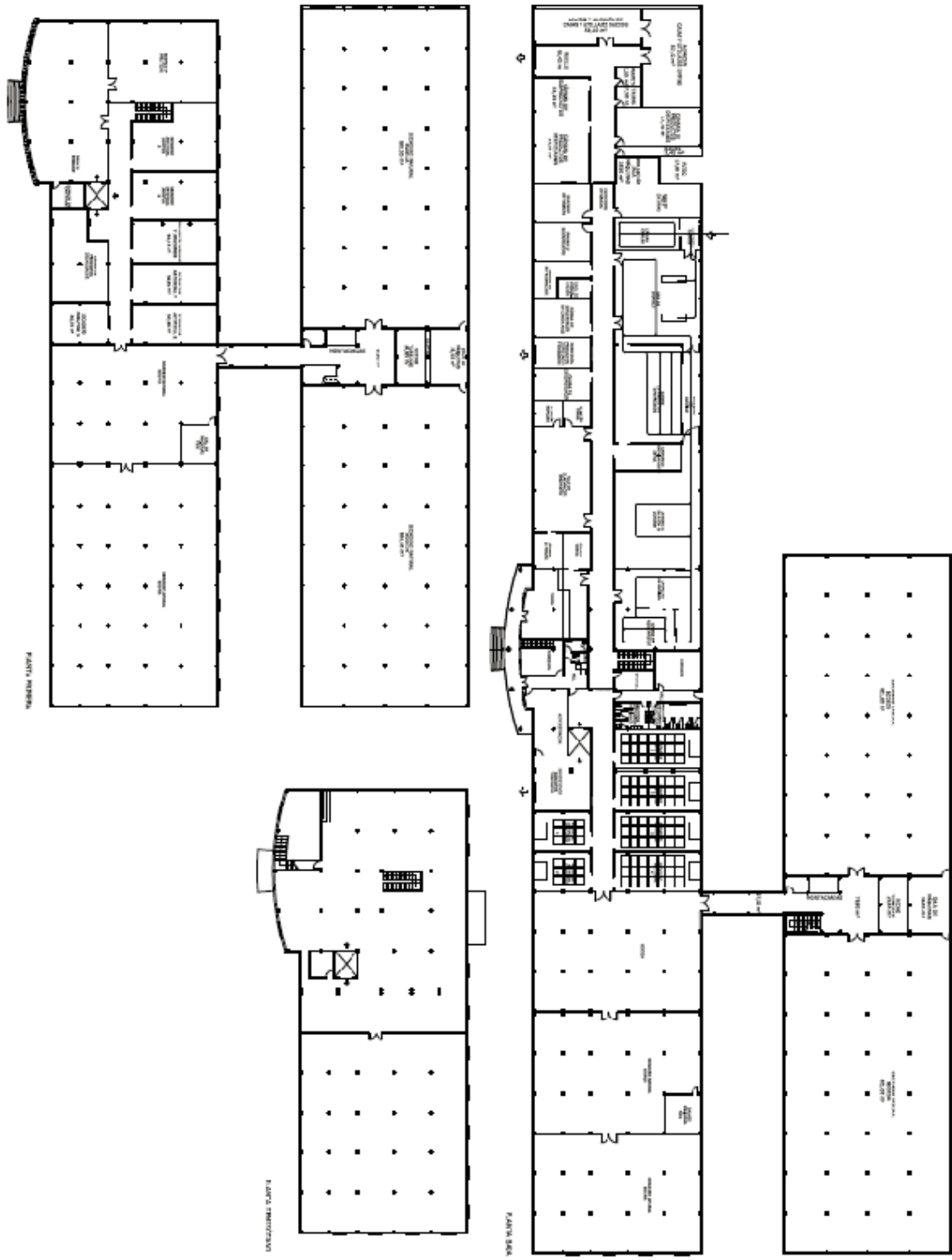


- Envasadora al vacío.
- Compresor.
- Palet de jamones de acero inoxidable.
- Palet de embutidos de acero inoxidable.
- Carro bañera de 50 l.
- Carro bañera inoxidable para elevador.
- Mesa de despiece de acero inoxidable.
- Taquilla de vestuarios.
- Balanza 672 kg.
- Registradora alfanumérica.
- Molde adicional para embuchador.
- Formadora manual de jamones.
- Juego moldes para palet.
- Cuelgue para paletas y jamones.
- Lavamanos acero inoxidable.
- Esterilizador de cuchillos.
- Abrigo para muelle de carga.



ANEXO II

PLANO



...



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento de residuos domésticos, ubicado en el término municipal de Talarrubias. (2015061902)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El centro de valorización y eliminación de residuos domésticos denominado Ecoparque de Talarrubias es propiedad de la Junta de Extremadura y se enmarca dentro del Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX) (DOE n.º 73, de 20 de abril de 2010), cuyas prescripciones se han tenido en cuenta en esta resolución. Este centro, al igual que el resto de Ecoparques de gestión de residuos domésticos de Extremadura, está gestionado por la empresa pública Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a través de la correspondiente encomienda de gestión.

Segundo. Mediante Resolución de 15 de febrero de 2011, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) al ecoparque de Talarrubias (planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos) ubicado en el término municipal de Talarrubias. Mediante Resolución de 28 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para la instalación industrial en cuestión.

Tercero. La instalación industrial se ubica en la parcela catastral 54 del polígono 21 del término municipal de Talarrubias y está gestionada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), con CIF A06154850, empresa a la que se otorga la titularidad de la AAI. Las características esenciales de la instalación están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Cuarto. Mediante escritos de fecha 8 de junio de 2015, se notifica un trámite de audiencia a los interesados a fin de actualizar la autorización ambiental integrada a la Directiva de Emisiones Industriales. A fecha de hoy no se ha recibido respuesta alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente Resolución el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La instalación industrial está incluida en la categoría 7.4 del Anexo I y en la 9.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativas a "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", respectivamente.



Por otra parte, las categorías de aplicación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, son 5.4 y 5.5 de su Anejo 1, relativos a "valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades (...): a) tratamiento biológico; (...)" y "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado reglamento.

Cuarto. Esta AAI es acorde a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPEA) para el centro de tratamiento (valorización y eliminación) de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Talarrubias, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

En todo caso, se deberán cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, formulada mediante Resolución de 28 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, las cuales han sido consideradas para la redacción de esta resolución.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/5.4/5.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

- a - Medidas relativas a los residuos a gestionar

1. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPEA) a valorizar, en el ecoparque de Talarrubias, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2, los residuos siguientes:



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO
15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.	
15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).	
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
15 02 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.	
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	
20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).	
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Materias textiles.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
20 03 Otros residuos municipales.	
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

Estos residuos se corresponden con los residuos domésticos y comerciales y no incluyen residuos industriales, según definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante una o varias de las operaciones siguientes, Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
 - R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
 - R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.



- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
 - R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
3. En general, los residuos a valorizar se clasificarán en cuatro fracciones, que definirán líneas de tratamiento diferentes en las que se realizarán las operaciones indicadas en el apartado a.2:
- “Todo uno” (mezcla de residuos domésticos). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 30 toneladas por hora de este tipo de residuo.
 - Envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de envases de plástico, latas y bricks). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 1,4 toneladas por hora de este tipo de residuo.
 - Voluminosos.
 - Transferibles a otros gestores de residuos. Los residuos domésticos no incluidos en las anteriores fracciones, por ejemplo, los identificados con los códigos LER 20 01 34 y 20 01 36, y los residuos peligrosos separados de los residuos domésticos conforme a lo establecido en el capítulo -b- serán acumulados en la instalación industrial conforme al apartado a.4 y serán entregados a un gestor autorizado para su valorización.
4. Mientras los residuos a valorizar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas, siempre que sea posible, y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su valorización. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos que entran en planta para su valorización coinciden con los que la instalación está autorizada a valorizar y llevar un registro de los residuos valorizados, con el contenido indicado en el apartado -h- control y seguimiento.
- En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.
6. Los residuos destinados a valorización no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



7. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a eliminar, en el ecoparque de Talarrubias, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.8, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO
16	Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte /incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil (con diámetro superior a 1,40 m).
18	Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).
18 01	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).
18 02	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
19	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.
19 05	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.
19 05 99	Residuos del proceso de obtención del material bioestabilizado
19 12	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, paletización) no especificados en otra categoría.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

Estos residuos se corresponden con residuos domésticos y comerciales y no incluyen residuos industriales, según definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a excepción de los propios residuos del proceso de valorización llevado a cabo en el mismo ecoparque.

8. La eliminación de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación siguiente, según Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
- D5 "vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)".
9. La capacidad total de vertido autorizada será de 600.000 toneladas.
10. La operación de eliminación se llevará a cabo con las fracciones procedentes del rechazo de las operaciones de valorización referidas en el apartado a.2 (que corresponden a los códigos LER que empiezan por 19 de la tabla del apartado a.7) o con aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente (que corresponden al resto de códigos LER de la tabla del apartado a.7).



11. La eliminación se realizará en un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El sistema de explotación del vertedero se fundamentará en la existencia de celdas de vertido diseñadas con un período de vida útil de unos 2 años.

12. No se podrá eliminar cualquier residuo potencialmente reciclable o valorizable, que deberá ser entregado a un gestor autorizado para tal fin, ni aquellos expresamente prohibidos en el artículo 5 del Real Decreto 1481/2001.

13. Mientras los residuos a eliminar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

14. Los residuos destinados a eliminación no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a un año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

15. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su eliminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1481/2001 y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos enviados a vertedero coinciden con los que la instalación está autorizada a eliminar y llevar un registro de los residuos depositados en vertedero, con el contenido indicado en el apartado -h- control y seguimiento.

En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

16. La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que pudieran causar daños a la barrera.

17. De conformidad con la Instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, GESPEA, empresa pública que desempeña la gestión de esta instalación conforme a una encomienda de gestión concedida por el Gobierno de Extremadura al amparo del artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no está sometida al régimen de fianzas previstos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, la entidad que pudiera contratar GESPEA para el desarrollo del objeto de la encomienda deberá constituir una fianza por valor de 17.920 € (diecisiete mil novecientos veinte euros), conforme a lo establecido en el artículo 105, punto 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma

de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

18. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos recogidos y producidos como consecuencia de su actividad.

- b - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y arquetas de decantación	13 02 06*
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*
Filtros usados	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas.	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos sólidos urbanos que entran a la instalación.	16 05 04*
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*
Lodos resultantes del tratamiento por evaporación de los lixiviados del vertedero	Tratamiento por evaporación de los lixiviados del vertedero	19 02 05*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 23*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ⁽²⁾ .	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Residuos biodegradables de parques y jardines	Acondicionamiento de las instalaciones	20 02 01
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Aguas negras y lodos de la fosa estanca de almacenamiento de las mismas	Aguas residuales procedentes de aseos, lavabos y vestuarios; almacenadas en fosa estanca	20 03 04

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado, deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación.
4. Junto con la documentación referida en el apartado g.2, el titular deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores de residuos, autorizado o registrado de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos peligrosos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial, a excepción del identificado con el código LER 20 03 04, se valorizarán conforme a lo indicado en el apartado -a- de este informe.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de



recogida estanca o medida de similar eficacia; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. En cuyo caso, se mantendrán en contenedores específicos para cada tipo de residuo.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Recepción de residuos	- (2)	09 10 09 52	×			×	Residuos	Recepción y almacenamiento de residuos
2	Clasificación de residuos	- (2)	09 10 09 52	×			×	Residuos	Clasificación de residuos
3	Compostaje de residuos orgánicos	B	09 10 05 01	×			×	Residuos biodegradables	Producción de material bioestabilizado
4	Vertedero	B	09 04 01 02	×			×	Residuos/biogás	Eliminación de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero
5	Eliminación del biogás en antorcha	B	09 04 01 03	×		×		Biogás	Recogida y eliminación del biogás del vertedero

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. En relación a los focos 1, 2, 3 y 4, según nomenclatura del apartado c.2:

— A fin de minimizar la dispersión a la atmósfera de los residuos por efecto de la acción del viento o de las aves, se tomarán las siguientes medidas correctoras:



- Los residuos se almacenarán y se tratarán, siempre que sea posible, a cubierto. Se minimizará el acceso de las aves a los residuos almacenados o durante su tratamiento, por ejemplo mediante mallas metálicas, puertas de cerrado automático, accesos cubiertos total o parcialmente con tiras de materiales flexibles, etc.
 - Se realizará una compactación de los vertidos inmediatamente después de su depósito en vertedero.
 - En todo caso, diariamente, los residuos depositados en el vertedero se cubrirán con una capa de tierra compactada de un espesor mínimo de 10 cm o con coberturas de similar eficacia.
 - La deposición de los residuos en el vaso de vertido se llevará a cabo, preferentemente, en horario nocturno, con la cubrición diaria indicada en el punto anterior finalizada antes del amanecer.
 - Además, en caso de que lo anterior no fuese suficiente, se llevarán a cabo las medidas de control de avifauna autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 28 de marzo de 2012 e informadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: disgregación y disuasión por métodos sonoros.
- A fin de minimizar la generación de malos olores, los residuos se tratarán en el menor tiempo posible desde su recepción y, siempre que sea posible, al menos, diariamente.
4. En general, se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes de la instalación industrial debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios...
- En particular, para reducir el riesgo y las repercusiones de incendios, se practicarán cortafuegos en la parcela, en todo caso, en su perímetro; y, periódicamente, se recogerán los residuos que pudieran haber sido dispersados en los alrededores por la acción del viento.
5. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía, se tomarán las medidas precisas para sellar esa celda; extraer el biogás generado en la descomposición anaerobia de los residuos depositados en el mismo; y conducirlo hasta un sistema de aprovechamiento, cuando ello sea posible, o eliminación, en caso contrario.
6. En el caso de eliminación del biogás del vertedero, el foco se clasificaría como grupo B, código 09 04 01 03 y para él se establecerían los siguientes valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³



En el caso de la instalación de un sistema de aprovechamiento, GESPEA debería realizar la comunicación de la modificación de la instalación a realizar de conformidad con la normativa vigente.

Todo ello, sin perjuicio de que la explotación de los sistemas de aprovechamiento o eliminación del biogás podría ser realizada por un titular distinto a GESPEA, una vez obtuviese las autorizaciones y permisos necesarios. En cuyo caso, sobre ese titular recaerían las medidas de prevención y control de la contaminación.

7. A fin de minimizar la afección por olores, el tratamiento de lixiviados deberá estar adecuadamente mantenido y controlado por personal cualificado.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y del suelo

1. Se dispondrá de una red independiente de recogida de los lixiviados procedentes del almacenamiento, manipulación o tratamiento de los residuos en la instalación industrial, tanto en las infraestructuras dedicadas a la valorización como en la dedicada a la eliminación. Esta red finalizará en una balsa de lixiviado, que cumplirá las siguientes características:

- El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
- La capacidad de almacenamiento deberá ser de, al menos, 500 m³. Deberá tenerse en cuenta que cuando contuviera ese volumen, debería quedar una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
- Deberá disponer de una cuneta perimetral y de un talud de 0,5 m para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
- Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- Sistema de control de fugas mediante direccionamiento de las mismas a los puntos de control de aguas subterráneas.

Esta balsa deberá mantenerse en perfecto estado.

2. Se dispondrá de una red independiente de recogida y evacuación de aguas pluviales que minimizará la contaminación de las mismas, evitando el contacto de dichas aguas con los residuos o sus lixiviados.

En particular, se tomarán las medidas oportunas (como taludes, zanjas perimetrales o drenes de zorra), con respecto a las características orográficas del vertedero para evitar que el agua de escorrentías superficiales penetre en las celdas de vertido.

3. Se dispondrá de una red independiente de recogida y evacuación de aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios. Esta red evacuará a fosa estanca para su almacenamiento hasta la retirada por un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.



4. Se protegerá el suelo y las aguas mediante la impermeabilización de las celdas de vertido en las que se depositarán los residuos. Esta impermeabilización se conseguirá mediante las siguientes capas, al menos, comenzando desde los residuos:
 - Capa drenante de 60 cm de espesor, para la recogida de los lixiviados.
 - Geotextil antipunzonante de 200 g/cm².
 - Geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor.
 - Geotextil de 300 g/cm².
 - Barrera geológica de, al menos, 1 m de espesor y permeabilidad de 10⁻⁹ m/s.
5. Los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos depositados en vertedero con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los mismos deberán conducirse a través de la capa drenante de cada celda de vertido a un pozo de lixiviados ubicado en la cota mínima de cada celda para su bombeo desde ese punto hacia la balsa de lixiviados.
6. Los lixiviados almacenados en la balsa deberán someterse a un tratamiento adecuado que evite su vertido al dominio público hidráulico o al suelo, el cual se basará en la reducción de la carga contaminante de los lixiviados mediante evaporación. El tratamiento de lixiviados deberá llevarse a cabo según las siguientes premisas:
 - La evaporación del lixiviado y la gestión del concentrado resultante deberá realizarse de forma que se asegure la ausencia de emisiones de lixiviado al suelo o al dominio público hidráulico.
 - El concentrado no evaporado deberá ser entregado a un gestor autorizado para la gestión de este residuo conforme a lo establecido en el capítulo -b-.
7. A fin de monitorizar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas, se dispondrá de tres pozos de muestreo de aguas subterráneas: uno situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y otros dos en puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

En todo caso, se evitará la ubicación de los pozos de muestreo en zonas inundables o vaguadas.

El diseño y la construcción de los pozos deberán asegurar la representatividad del muestreo y la posibilidad de realizar el mismo durante todo el año. En particular, deberá evitarse la contaminación externa de la muestra de agua mediante tapa superior y elevación por encima del nivel del suelo circundante, además, la zona de drenaje deberá ubicarse a la profundidad y con la longitud necesarias para asegurar la captación del agua subterránea a pesar de las fluctuaciones estacionales.

Estos pozos, ya construidos, se ubican en los siguientes puntos, cuyas ubicaciones se mantendrán mientras cumplan las condiciones referidas:



PUNTO DE MUESTREO	X	Y
1- Este	307.600	4.321.010
2- Norte	307.830	4.321.190
3- Oeste	308.020	4.321.170

Coordenadas UTM, según DATUM ED50 y del huso 30.

8. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido, en el menor plazo de tiempo posible, se cubrirá la celda de vertido con una barrera natural o artificial con, al menos, 0,5 m de espesor y permeabilidad de 10-9 m/s. Ello a fin de minimizar la producción de lixiviados desde ese momento y hasta el sellado de esa celda.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Condiciones generales

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión en los vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.
2. El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

- g - Plazo de adaptación al condicionado

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se otorga un plazo de un año para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la AAI.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las instalaciones cumplen lo establecido en la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y co-



municación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, al menos:

- En su caso, se indicará la entidad que GESPEA tuviera contratada como operador del ecoparque y se acreditará la constitución de la fianza por parte del operador.
- Informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 12, punto 1, letra f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a las indicaciones del capítulo -h- de esta autorización ambiental integrada.

En este caso, el titular de la instalación deberá comunicar, con seis meses de antelación, el inicio, resumen y cronología de los trabajos, a los efectos de su inspección y control. Esta comunicación se realizará tanto a la DGMA como a CHG.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio competente en materia de medio ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente; y las mediciones y muestreos serán realizados por organismos colaboradores de la Administración en materia de medio ambiente.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para prevenir y controlar la contaminación.
4. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPEA) deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente resolución, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos a gestionar:

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, valorización y eliminación de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:



— Entradas:

- Identificación del residuo.
- Fecha de recepción.
- Origen, productor y titular del residuo.
- Peso del residuo recepcionado.
- Destino (línea de envases, línea de todo-uno, voluminosos, vertido directo,...).

— Salidas:

- Identificación del residuo.
- Fecha de salida.
- Peso de salida.
- Destino (vertedero tras tratamiento, gestores externos,...).

6. La documentación referida en el apartado h.5. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
7. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos generados:

9. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos por un periodo de tres años.



12. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

13. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO Y OBSERVACIONES
Sistema de eliminación del biogás	Al menos, cada tres años. En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

14. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL Y OBSERVACIONES
Sistema de eliminación del biogás	Al menos, cada año año. En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

15. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
16. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.



17. El titular de la autorización debe comunicar, con una antelación de al menos cinco días, la fecha en que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
18. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

Vertidos y suelos contaminados:

19. La instalación industrial deberá elaborar un informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 12, punto 1, letra f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Este informe deberá considerar como sustancias peligrosas relevantes, al menos, las siguientes:

- Metales pesados: antimonio, arsénico, bario, berilio, cadmio, cobalto, cobre, cromo (III), cromo (VI), estaño, mercurio, molibdeno, níquel, plomo, selenio, talio, vanadio y zinc.
- TPH (con separación de cadenas de carbono y distinción entre fracciones aromáticas y alifáticas).

La elaboración del informe en lo que respecta a suelos, se deberá realizar conforme al Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mientras que la planificación y ejecución del informe de la situación de partida en lo que respecta a la calidad de las aguas subterráneas se someterá a informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), organismo competente en materia de calidad de las aguas.

De acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, es obligatorio que las entidades que realicen la investigación, valoración de riesgos ambientales y recuperación de la calidad del suelo estén inscritas en el Registro de entidades colaboradoras regulado en Capítulo VII de ese mismo decreto. Por otra parte, sin perjuicio de lo que establezca CHG en relación a la entidad que realice el control y vigilancia de las aguas, se recuerda que la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

20. Tras la evaluación del informe la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas por la DGMA y CHG, las actuaciones posteriores en el ámbito de suelo se realizarán



conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y al Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se establece el régimen jurídico de suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio, de las exigencias de CHG en los aspectos de su competencia.

21. En relación a los lixiviados, se deberán recopilar los siguientes datos con la frecuencia indicada:

- Mensualmente, volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m³.
- Trimestralmente, composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO5).

22. Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:

- Nivel de las aguas subterráneas.
- Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO5). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGMA determinará el nivel de intervención preciso.

23. En función de los resultados obtenidos en el informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas, la DGMA y/o la CHG podrán incluir los metales pesados y/o hidrocarburos totales del petróleo (TPH) entre los contaminantes a medir en los anteriores controles periódicos de las aguas subterráneas y/o lixiviados.

24. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico esta información, incluyendo resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del método de medición; paradas del sistema de tratamiento de lixiviados por averías, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular durante un plazo no inferior a diez años.

Datos meteorológicos y otros:

25. Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:

- Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
- Temperatura mínima media diaria, en °C.
- Temperatura máxima media diaria, en °C.



- Dirección y fuerza del viento dominante, diariamente.
- Evaporación lisímetro diaria, en mm.
- Humedad atmosférica relativa media diaria, en %.

26. Anualmente, se evaluará el estado de explotación del vertedero:

- Número de celdas en explotación; número de celdas ya colmatadas; número de celdas clausuradas; superficie y capacidad de cada celda; superficie y capacidad ocupada por los residuos en cada celda; tiempo y duración del depósito de residuos en cada celda; cálculo de la capacidad restante que queda disponible en cada celda y el vertedero.
- El comportamiento de asentamiento del nivel de la celda de vertido.

27. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico esta información, junto con una descripción del método de medición; paradas de los sistemas de medición, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular durante un plazo no inferior a diez años.

Suministro de información a la DGMA:

28. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Las memorias de valorización y eliminación de residuos.
- Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.
- Los resultados de las mediciones de lixiviados y aguas subterráneas. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a la prevención y control de la contaminación del suelo y del agua; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.
- El estado de explotación del vertedero referido en el apartado h.26, incluyendo documentación gráfica descriptiva.
- En relación al año natural anterior, la cantidad de agua pluvial caída sobre los vasos de vertidos y balsas de lixiviados según los datos meteorológicos; la cantidad de agua eva-



porada en los vasos de vertido y balsas de lixiviados según los datos meteorológicos; y la cantidad de lixiviados acumulados en las balsas de lixiviados (diferencia entre la cantidad existente al empezar el año y la existente al terminar).

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Funcionamiento anormal:

1. En caso de que la instalación industrial no procediera a la valorización o eliminación de los residuos, debería entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación.
2. En caso de aparecer algún residuo clasificado como peligroso, éste deberá ser entregado a un gestor de residuos peligrosos autorizado. Esta incidencia deberá ser comunicada a la DGMA, anualmente, junto con la documentación que acredite la correcta gestión.
3. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en este informe en relación a estas emisiones o de la aparición de cualquier efecto negativo para el medio ambiente, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
 - Disminuir o suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud.

Procedimiento de clausura del vertedero

4. Las actuaciones precisas para la clausura de cada celda de vertido se irán realizando una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía.
5. El sistema de sellado de las celdas de vertido, tanto en taludes como en plataforma, estará formado por las siguientes capas:
 - Capa de tierra de regularización.
 - Capa de drenaje de gases de vertedero.
 - Geotextil de 250 g/cm².
 - Capa de impermeabilización de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
 - Capa de drenaje de pluviales.
 - Capa de soporte de vegetación de 80 cm de espesor.
 - Tierra vegetal de 20 cm de espesor.
6. Los sistemas de desagüe de aguas pluviales se consolidarán a fin de facilitar la evacuación de escorrentías de agua en la superficie de vertido con la menor erosión posible. En



caso necesario, sobretodo en aquellos puntos de pendientes mayores, se reforzarán los canales perimetrales con una capa de hormigón.

7. Una vez sellada, la superficie ocupada por las celdas de vertido se reforestará con especies autóctonas. Especial atención se prestará a la reforestación de los taludes, dada su mayor vulnerabilidad a la erosión.
8. La finalización de las actuaciones precisas para la clausura de todas las celdas de vertido deberá ser notificada a la DGMA, la cual realizará una inspección final y aprobará definitivamente la clausura del vertedero, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001. La notificación referida anteriormente deberá venir acompañada de certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la clausura, así como las actuaciones precisas para el mantenimiento postclausura, se han llevado a cabo conforme a las prescripciones de la normativa en vigor y las indicadas en la AAI.

Procedimiento de mantenimiento postclausura

9. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) será el responsable del mantenimiento de las instalaciones clausuradas y de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del vertedero, durante treinta años a partir de la aprobación definitiva de la clausura del vertedero por parte de la DGMA.

Una vez finalizado este plazo, deberá comunicarse la finalización del mantenimiento postclausura a la DGMA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación.

10. Los lixiviados que se produzcan, durante la fase de mantenimiento postclausura, se gestionarán del mismo modo que durante la fase de explotación, es decir, se conducirán a la balsa de lixiviados y, posteriormente, se someterán al tratamiento referido en el apartado d.6. Asimismo, se mantendrán los controles y autocontroles de las emisiones a la atmósfera.
11. El procedimiento de control y vigilancia durante el mantenimiento postclausura conllevará las siguientes actuaciones:
 - Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:
 - Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
 - Volumen de precipitación mensual por unidad de superficie, en mm.
 - Temperatura mínima media mensual, en °C.
 - Temperatura máxima media mensual, en °C.
 - Evaporación lisímetro diaria, en mm.
 - Evaporación lisímetro mensual, en mm.
 - Humedad atmosférica relativa media mensual, en %.



- Cada seis meses, se deberán recopilar los siguientes datos relativos a los lixiviados:
 - Volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m³.
 - Composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅).
 - Cada seis meses, deberá comprobarse la eficacia del sistema de extracción de gases. Con la misma frecuencia, se deberá medir la concentración de la emisión a la atmósfera de las siguientes sustancias, emitidas junto con los gases de vertedero ya tratados, así como el caudal de emisión total:
 - CO₂, CH₄, O₂, NO_x (como NO₂).
 - Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:
 - Nivel de las aguas subterráneas.
 - Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGMA determinará el nivel de intervención preciso.
 - Anualmente, se evaluará el comportamiento de asentamiento del nivel del vertedero.
12. La entidad explotadora notificará a la DGMA todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante la fase de mantenimiento postclausura.
13. La documentación recopilada en relación al mantenimiento postclausura deberá ser conservada durante la duración de esta fase y estará a disposición de la DGMA. Además, anualmente se remitirá copia de los resultados del último año con una valoración de los mismos por parte de la entidad explotadora.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; en los capítulos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el



artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. Esta resolución deja sin efecto la Resolución de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorgaba autorización ambiental integrada para al ecoparque de Talarrubias (planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos), gestionado por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA).
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros, y según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 24 de julio de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 23 de julio de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La planta de valorización y eliminación de residuos domésticos en el término municipal de Talarrubias (ecoparque de Talarrubias) se encuadra en la categoría 5.4 del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes

El ecoparque de Talarrubias gestionará los residuos sólidos urbanos procedentes del área de gestión Talarrubias, conforme al Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX).

El titular de la instalación es Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU. (GESPESA).

Esta instalación se ubica en la parcela 54 del polígono catastral 21 del término municipal de Talarrubias, de unas 22,92 hectáreas. El acceso se realiza desde el punto kilométrico 40 de la ctra. EX-103. Las coordenadas geográficas representativas son $X = 827.190$, $Y = 4.325.595$ (datum ETRS89, huso 29).

En general, la gestión de la mayor parte de los residuos que entren al ecoparque de Talarrubias se basará en la recuperación y tratamiento de las fracciones materialmente valorizables de los residuos domésticos y en la eliminación en vertedero del rechazo de esa fase previa, el cual será un vertedero de residuos no peligrosos.

En general, los residuos urbanos a gestionar se clasificarán en tres fracciones: "todo uno" (mezcla de residuos sólidos urbanos), envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de envases, latas y bricks) y voluminosos. Por otra parte, un cuarto tipo de residuos, minoritario, lo formarán aquellos residuos urbanos que únicamente se acumularán a la espera de su entrega a un gestor autorizado para su valorización, como, por ejemplo, los aparatos eléctricos o electrónicos.

Los residuos "todo uno" se tratarán mediante un triaje manual primario de separación de voluminosos, papel y cartón y vidrio; un trómel de separación de materia orgánica; un segundo triaje manual de recuperación de materiales reciclables (papel y cartón, brik, polietileno de alta densidad, plásticos mezcla,...); y un separador de metales férricos.

Los envases ligeros se tratarán mediante un triaje manual primario de impropios; triaje manual para la recuperación de materiales reciclables (papel y cartón, brik, polietileno de alta densidad, polietilentereftalato, plásticos mezcla,...); y separador de metales férricos. Los rechazos de la valorización de los residuos "todo uno" y de envases ligeros se eliminarán mediante depósito en vertedero. Mientras que los materiales recuperados se almacenarán para su distribución. La línea de voluminosos tratará los residuos mediante disminución de tamaño, en su caso trituración, y triaje manual de recuperación de materiales reciclables.

La materia orgánica recuperada se someterá a una separación de materiales férricos y se compostará en eras de secado cubiertas, volteándose periódicamente mediante pala cargadora. El compost obtenido se afinará mediante separación por granulometría y el rechazo se enviará a vertedero.



Los rechazos serán transportados a celda de vertido del vertedero mediante camiones.

Las celdas de vertido del vertedero estarán impermeabilizadas mediante geotextil de 200 g/m², material granular drenante de 0,5 m de espesor (en el fondo del vertedero), geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor, geotextil 300 g/m², barrera geológica natural de 0,5 m de espesor y permeabilidad de 10⁻⁹ m/s. Además, contarán con un sistema de recogida de los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los residuos. Estos lixiviados se bombearán hacia una balsa de almacenamiento para, posteriormente, ser tratados mediante un sistema de evaporación.

Una vez finalizada la vida útil del vertedero, se procederá a su sellado definitivo, empleando para la impermeabilización superior los mismos materiales que en la impermeabilización de la base. Asimismo, se dispondrá de un sistema para la desgasificación del vertedero y el tratamiento de los gases de vertedero.

La planta contará con la siguiente capacidad de tratamiento: 30 toneladas por hora de residuos "todo uno" y 1,4 toneladas por hora de residuos de envases. Ello a fin de tratar unas 14.000 toneladas anuales de residuos. Aproximadamente el 60 % de los residuos que entran terminan como rechazo a eliminar en vertedero, por lo que, aproximadamente, se eliminarán en vertedero unas 8.400 toneladas al año de residuos. El sistema actual de explotación del vertedero se basa en la construcción de celdas de vertido con un período de vida útil de unos dos años. La generación de lixiviados en la planta y en el vertedero será de unos 516 m³ en el mes más desfavorable.

Las infraestructuras y equipos con los que contará el ecoparque de Talarrubias son:

- Cerramiento perimetral de la finca de 2 m de altura.
- Edificio de oficinas, vestuario, comedor, básculas, de unos 211 m².
- Nave de recepción de residuos de unos 544 m².
- Nave de tratamiento de residuos de 656 m².
 - Equipos y tratamientos de la línea todo uno y envases.
 - Alimentador de tablillas.
 - Triage manual primario.
 - Trómel de clasificación paso 80 mm.
 - Cinta de traslado de materia orgánica a compostaje.
 - Separador magnético sobre cinta de materia orgánica.
 - Cabina con atmósfera controlada para triaje manual.
 - Separadores de metales férricos.
 - Trojes para materiales recuperados.



- Nave de compostaje y afino de unos 2.800 m².
 - Área de eras de secado
 - Área de afino
 - Tolva
 - Trómel
 - Mesa densimétrica de afino
- Red de recogida de lixiviados.
- Balsa de lixiviados de 600 m³.
- Red de recogida de pluviales.
- Celda de vertido para residuos no peligrosos con, aproximadamente, unos 25.000 m² y unos 110.000 m³.



Figura 1. Ortofoto de las instalaciones



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2015/2016. (2015061922)

La Orden de 19 de mayo de 2015 regula las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 107, de 5 de junio).

En su artículo 2, se indica que la convocatoria para las pruebas de madurez y de carácter específico se realizará por resolución del Secretario General de Educación.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2015-2016.

Segundo. Solicitudes de participación en las pruebas. Plazo y lugar de presentación.

1. Los aspirantes a realizar las pruebas de acceso deberán presentar solicitud, según los modelos que se adjuntan a esta resolución como Anexos I, II, III y IV según se trate de, las pruebas de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial o a las formaciones deportivas en periodo transitorio, de las pruebas de acceso específicas al Ciclo Inicial o al Ciclo final del grado medio y al grado superior, de las enseñanzas de régimen especial, en la Secretaría del Instituto "Zurbarán" de Badajoz o dirigidas a ésta, a través de cualquiera de los medios previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo establecido para la presentación de las solicitudes será de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Los aspirantes acompañarán al modelo de la solicitud que figura en los Anexos I, II, III y IV de la presente resolución, la documentación acreditativa de los requisitos académicos que correspondan, según lo previsto el artículo 3 de la Orden de 19 de mayo de 2015.

**Cuarto. Comisión Evaluadora.**

1. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden de 19 de mayo de 2015, se constituirán las siguientes Comisiones Evaluadoras:
 - a) Una Comisión Evaluadora de la prueba de madurez para acceso para el alumnado que no cumpla los requisitos académicos, regulada en el artículo 3.1 de la referida orden, integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente/Presidenta: Un/una inspector/inspectora de educación designado por la Secretaría General de Educación.
 - Vocales: Tres profesores/profesoras de institutos de educación secundaria de Extremadura, que sean especialistas en las materias incluidas en la prueba.
 - Secretario: El vocal de menor de edad, y en caso de igual edad, el de mayor antigüedad en el cuerpo de profesores.
 - b) Una Comisión Evaluadora, por cada modalidad deportiva, para la prueba específica de acceso, cuando el número mínimo de solicitudes por modalidad sea de 15, y estará integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente/Presidenta: Un/una inspector/inspectora de educación designado por la Secretaría General de Educación.
 - Vocales: Profesores de los centros educativos autorizados en los que se impartan enseñanzas deportivas de régimen especial, cuyo número y titulación habrán de adecuarse a lo establecido en los correspondientes reales decretos por los que se establecen los títulos correspondientes.
 - Secretario: el vocal de menor de edad.
2. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones de Evaluación deberán ser publicados en la página web y el tablón de anuncios del IES "Zurbarán" de Badajoz con carácter previo a la celebración de las pruebas. El Presidente de cada Comisión de Evaluación podrá designar a cuantos asesores sean precisos para garantizar la correcta elaboración y evaluación de las pruebas que no se Integrarán en el tribunal.
3. Las Comisiones de Evaluación, como órganos colegiados, se regirán por lo establecido en el Título II, Capítulo II y III respecto de las causas de abstención o recusación, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Listas provisionales y definitivas.

1. La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en la página web y el tablón del IES "Zurbarán" de Badajoz con expresión, en su caso, de la causa de exclusión.

Los aspirantes no admitidos en la relación provisional por error, defecto u omisión en las solicitudes o la documentación que debe acompañarlas, dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para subsanar los motivos de exclusión.



2. Una vez transcurrido el plazo de reclamación se elevarán a definitivas las listas de admitidos, que se publicarán en el IES "Zurbarán" de Badajoz en los 3 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de subsanación de errores, defectos u omisiones.

Sexto. Fecha y lugar de realización de las pruebas.

1. Los aspirantes que no reúnan los requisitos referidos en el artículo 3.1 de la Orden de 19 de mayo de 2015, realizarán las pruebas de madurez en el IES "Zurbarán" de Badajoz durante la segunda quincena del mes de septiembre en el día y hora que la Comisión Evaluadora determine y haga pública con suficiente antelación en la página web y tablón de anuncios del referido centro educativo.
2. Los aspirantes que reúnan los requisitos referidos en el artículo 3.2, 3.3 y 3.4 de la Orden de 19 de mayo de 2015, realizarán las pruebas de acceso específicas (si procede en cada caso) en el IES "Zurbarán" de Badajoz durante la segunda quincena del mes de septiembre/ primera quincena de octubre, en el día y hora que la Comisión Evaluadora determine y haga pública con suficiente antelación en la página web y tablón de anuncios del referido centro educativo.

Séptimo. Estructura de las pruebas y criterios de evaluación.

La estructura de las pruebas de acceso y los criterios de evaluación se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 19 de mayo de 2015.

Octavo. Matriculación en Centros Públicos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 19 de mayo de 2015, la matriculación del alumnado admitido en los centros públicos que impartan las enseñanzas deportivas de régimen especial, se llevará a cabo en el plazo de 5 días hábiles desde la publicación de la correspondiente resolución definitiva del alumnado admitido.

Noveno. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Empleo en el plazo de un mes, desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 12 de agosto de 2015.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE MADUREZ DE ACCESO A ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERIODO TRANSITORIO (Alumnos sin requisitos académico) Curso 2015 /2016

Prueba madurez acceso GRADO MEDIO enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en periodo transitorio en el **Nivel I**

Prueba madurez acceso GRADO SUPERIOR enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en el **Nivel III**

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
D.N.I.		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

SOLICITA ser inscrito en la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial o a las formaciones deportivas en periodo transitorio .

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y **AUTORIZA/ NO AUTORIZA** (táchese lo que no proceda) a la administración competente para comprobar los datos de identidad del solicitante (Dicha Autorización no es obligatoria, de no presentarse será necesario aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad o pasaporte)

En _____ , a _____ de _____ de 20.....
El/ la solicitante,

Se informa al interesado/ a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos.

La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, en el propio centro educativo, así como ante la Administración correspondiente

Sr./a Presidente Comisión Evaluadora



ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE ACCESO ESPECIFICAS AL CICLO INICIAL DEL GRADO MEDIO ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Curso 2015/2016.

Especialidad/ modalidad Deportiva

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I. **DOMICILIO**

LOCALIDAD **CÓDIGO POSTAL**

TELÉFONO **FECHA DE NACIMIENTO**

EXPONE :

Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba de acceso específica al grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Que ha superado la prueba de madurez sustitutoria de los requisitos de acceso (cumplimentar por la Comisión Evaluadora una vez realizada la prueba)

SOLICITA ser inscrito en la prueba de acceso específica de al Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/ modalidad deportiva de.....

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y **AUTORIZA/ NO AUTORIZA** (táchese lo que no proceda) a la Administración competente para comprobar los datos de identidad del solicitante (Dicha Autorización no es obligatoria, de no presentarse será necesario aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad o pasaporte).

En _____, a _____ de _____ de 20....
El/ la solicitante,

Se informa al interesado/ a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte del la Administración Publica, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, en el propio centro educativo, así como ante la Administración correspondiente.

Sr./a Presidente Comisión Evaluadora



ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE ACCESO ESPECIFICAS AL CICLO FINAL GRADO MEDIO ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

(Especialidades/ modalidades deportivas que lo exijan)

Curso 2015/2016

Especialidad/ modalidad Deportiva

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I. **DOMICILIO**

LOCALIDAD **CÓDIGO POSTAL**

TELÉFONO **FECHA DE NACIMIENTO**

EXPONE :

Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba de acceso específica al ciclo final del grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

SOLICITA ser inscrito en la prueba de acceso específica al ciclo final del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/ modalidad deportiva de.....

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y **AUTORIZA/ NO AUTORIZA** (táchese lo que no proceda) a la Administración competente para comprobar los datos de identidad del solicitante (Dicha Autorización no es obligatoria, de no presentarse será necesario aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad o pasaporte).

En _____ , a _____ de _____ de 20....

El/ la solicitante,

Se informa al interesado/ a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte del la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, en el propio centro educativo, así como ante la Administración correspondiente.

Sr./a Presidente Comisión Evaluadora



ANEXO IV

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE ACCESO ESPECIFICAS AL GRADO SUPERIOR ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (En aquellas especialidades /modalidades que lo exijan)
Curso 2015/2016

Especialidad/ modalidad Deportiva

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I. **DOMICILIO**

LOCALIDAD **CÓDIGO POSTAL**

TELÉFONO **FECHA DE NACIMIENTO**

EXPONE :

Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba de acceso específica al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Que ha superado la prueba de madurez sustitutoria de los requisitos de acceso (cumplimentar por la Comisión Evaluadora una vez realizada la prueba)

SOLICITA ser inscrito en la prueba de acceso específica de al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/ modalidad deportiva de.....

.....
 La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y **AUTORIZA/ NO AUTORIZA** (táchese lo que no proceda) a la Administración competente para comprobar los datos de identidad del solicitante (Dicha Autorización no es obligatoria, de no presentarse será necesario aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad o pasaporte).

En _____, a _____ de _____ de 20....
El/ la solicitante,

Se informa al interesado /a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte del la Administración Publica, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, en el propio centro educativo, así como ante la Administración correspondiente.

Sr./a Presidente Comisión Evaluadora

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se procede a la concesión de licencias por estudios durante el curso escolar 2015/2016. (2015061952)

Mediante la Orden de 29 de junio de 2015 (DOE núm. 131, de 9 de Julio), se convocaron licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación para el curso escolar 2015/2016.

De conformidad con lo previsto en su artículo 8.3 mediante Resolución de agosto de 2014, de la Dirección General de Personal Docente se hizo pública la lista definitiva de aspirantes admitidos por cumplir los requisitos exigidos en dicha orden indicando el tipo de licencia por estudios solicitada, así como de aquellos aspirantes excluidos con indicación del motivo para ello.

Por su parte el artículo 7.1 de dicha Orden establece que la Dirección General de Personal Docente, en un plazo no superior a veinte días a partir de la fecha de publicación de la lista de admitidos, y una vez comprobado que estos reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, dictará la resolución definitiva de concesión de licencias por estudio, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

De conformidad con lo anterior, la Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Proceder a la concesión de las licencias por estudio durante el curso escolar 2015/2016, a los aspirantes que se indican en el Anexo a la presente Resolución, una vez comprobado que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente ante el órgano que la ha dictado, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 19 de agosto de 2015.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO



ANEXO
LICENCIAS POR ESTUDIO CONCEDIDAS CURSO 2015/16

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	ESPECIALIDAD	TIPO DE LICENCIA POR ESTUDIOS
CUERPO DE MAESTROS			
GIL PONCE, CARMEN	9169267H	038	ANUAL
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA			
ALEJANDRE CALVIÑO, JULIO	51360955T	018	2º PERIODO
BRIONGOS DE LA FUENTE, FRANCISCO	45419997B	017	ANUAL
PRIETO ALEJANDRE, BLANCA	44237474X	017	ANUAL
SANCHEZ SANCHEZ, MARGARITA	07858462Y	004	ANUAL RENOVACIÓN
CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS			
BRIZ DEL BLANCO, CARMEN	72122782A	011	ANUAL RENOVACIÓN
MARTINEZ DE GRADO, MARÍA LUISA	13147342J	015	ANUAL
RODRÍGUEZ NIETO, MARÍA LUTGARDA	07872634X	012	ANUAL

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 10 de agosto de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Medios aéreos destinados a la extinción, vigilancia y coordinación de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lotes". Expte.: 1554SE1CA666. (2015082369)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio Contratación.
- c) Número de expediente: 1554SE1CA666.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de medios aéreos destinados a la extinción, vigilancia y coordinación de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lotes.
- b) División por lotes y número:
 - LOTE 1: LOTE 1: Aeronave helicóptero monoturbina certificado para operar un único piloto.
 - LOTE 2: LOTE 2: Aeronave helicóptero bombardero biturbina, de dos rotores coaxiales, certificado para operar con dos pilotos.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

A PRECIO

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 9.670.000,00 euros.



IVA (0,00 %): Exento.

Importe total: 9.670.000,00 euros.

Estimado: 19.340.000,00 euros.

LOTE 1: 7.230.000,00 euros.

LOTE 2: 2.440.000,00 euros.

Anualidades:

2015147.500,00 euros.

20164.835.000,00 euros.

20174.687.500,00 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación de cada lote (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida – 06800.

d) Teléfonos: 924 002203 / 002157.

e) Telefax: 924 002435.

f) Página Web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo R Subg. 6 Categ. D.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 18 de septiembre de 2015.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este Sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre



nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 7 de julio de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 18 de junio de 2014, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 1 de septiembre de 2014). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Secretaría General. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 25 de septiembre de 2015 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por la Intervención General el 7 de julio de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 18 de junio de 2014, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 1 de septiembre de 2014). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 2 de octubre de 2015 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 7 de julio de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 18 de junio de 2014, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 1 de septiembre de 2014).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.



10. FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma:

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

7 de agosto de 2015.

Mérida, a 10 de agosto de 2015. La Secretaria General. (PD Res. de 06/08/15, DOE n.º 153 de 10/08/15), BEGOÑA GARCÍA BERNAL.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del "Seguro de asistencia sanitaria, accidentes, responsabilidad civil y repatriación de los auxiliares de conversación. Curso 2015/2016". Expte.: 1513C2S20001. (2015061954)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación y Empleo.
 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4-3.ª Planta.
 3. Localidad y código postal: Mérida (06800).
 4. Teléfono: 924 007500.
 5. Telefax: 924 007572.
 6. Correo electrónico: contratación.edu@gobex.es
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://contratacion.gobex.es/>
 8. Fecha limite de obtención de documentación e información: El decimoquinto día natural, contado desde la publicación del presente anuncio en el DOE.
- d) Número de expediente: 1513C2S20001.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Contrato Privado.
- b) Descripción del objeto: Seguro de Asistencia Sanitaria, Accidentes, Responsabilidad Civil y Repatriación de los Auxiliares de Conversación. Curso Académico 2015/2016.
- c) Lugar de ejecución: Según los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - 1) Domicilio: Según los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - 2) Localidad y código postal: Según los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d) Plazo de ejecución: Según Anexo I. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Admisión de prórroga: Según Anexo I. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- f) CPV. 66512000 Servicios de Seguros de Accidentes y Enfermedad.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - 1. Criterio Económico. Hasta 100 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe total: 44.640,00 Euros (incluidos tasas, recargos e impuestos repercutibles).
Valor estimado del contrato: 44.640,00 Euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El 5 % del importe de licitación.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Solvencia Técnica: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contados desde la publicación del presente anuncio en el DOE. Si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: No pro-



cede; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Oficina de Registro Único de la Consejería de Educación y Empleo.
2. Domicilio: Avda.Valhondo, s/n. Módulo 5 - Planta Baja.
3. Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

d) Admisión de variante: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones (Art.161.1).

8. APERTURA DE OFERTAS:

a) Dirección: Consejería de Educación y Empleo, avda. Valhondo, Modulo 4-3.ª Planta.

b) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1, se reunirá previa publicación en el Perfil del Contratante: <http://contratacion.gobex.es>. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería —Oficina de Registro—, sito en la avda.Valhondo, s/n. Módulo 5 - Planta Baja de Mérida así como en dicha página web. En el mismo se fijará el día y hora del acto público de apertura del sobre 3 "C.1 Criterios de adjudicación cuya valoración es automática". De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de Anuncios y en dicha página Web.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

No procede.

11. OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse a la Secretaria General (Sección de Contratación y Régimen Interior, avda.Valhondo, s/n., Módulo 4-Planta 3.ª (06800 – Mérida) Telf.: 924 007529.

Mérida, a 20 de agosto de 2015. El Secretario General. DF por Resolución de 14/07/2015 de la Consejera, RUBÉN RUBIO POLO.



AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

ANUNCIO de 7 de agosto de 2015 por el que se hace pública la convocatoria de una plaza de Encargado del cementerio municipal, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición. (2015082379)

Mediante Resolución de Alcaldía, del Ayuntamiento de Hervás, se convocan una plaza de Encargado del cementerio municipal, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de (Cáceres), n.º 152, de fecha 07/08/2015, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Hervás, a 7 de agosto de 2015. La Alcaldesa-Presidente, PATRICIA VALLE CORRIOLS.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 13 de agosto de 2015 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2015082366)

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 13 de marzo del 2015 adoptó entre otros acuerdos el siguiente:

Primero: Aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de la última de las publicaciones que de este anuncio se efectúe.

Segundo: Suspender el otorgamiento de licencias en las áreas del ámbito del Plan general cuyas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente, durante el plazo de 2 años desde la publicación de éste, en aplicación de lo dispuesto en el art. 116.2 y 5 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Tercero: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, el Diario Oficial de Extremadura y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.



Toda la documentación, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental e Estudio Hidrológico, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las sugerencias y alternativas que se estimen pertinentes.

Jerez de los Caballeros, a 13 de agosto de 2015. La Alcaldesa, VIRGINIA BORRALLO RUBIO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es